



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0213

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 16 de Junio de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 6 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOEL TRUJILLO JORDAN

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 07/PALI/CP-09/13/PFRR, instruido en contra del: **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II..., III. Por edictos., IV...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 6 de junio de 2016, que recae en el expediente 07/PALI/CP-09/13/PFRR, al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 07/PALI/CP-09/13/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 6 DE JUNIO 2016. -

**VISTOS.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, 40 que en su parte conducente dice: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”**, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48 que en su parte conducente

dice: ***“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”***, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: ***“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”***, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: ***“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”***, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: ***“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”***, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: ***“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,...., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”***, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: ***“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban ... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos ... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”***, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: ***“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de ..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”***, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: ***“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”*** de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV inciso a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: ***“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”*** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: ***“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...”*** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: ***“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:... Palizada...”***, 23, 26 que en su parte conducente dice: ***“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”***, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: ***“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”*** y ***“Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....”***, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: ***“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”***, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: ***“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales,... Comisarios Municipales,... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza... en los gobiernos... municipal, o en entidades... paramunicipales.... Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”***, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: ***“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”***, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: ***“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarías Municipales....”***, IV que en su parte conducente dice: ***“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,...., denominado Junta Municipal,...”*** y V que en su parte conducente dice:

**“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”,** 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”,** 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.... que organicen la administración pública municipal,...”** y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas... municipales o al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: **“... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;”** y 131 que en su parte conducente dice: **“Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños o perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas..., de los organismos públicos descentralizados ... municipales,... y al apartado para la constitución de fideicomisos públicos;... así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche...”** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: **“Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con... eficacia, economía,... para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”,** 4, 5 mismo que a la letra dice: **“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”**, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”,** II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: **“Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable”,** XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“..., mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica, cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y”** y VIII, 8, 12, 13, 15, 17 fracción I en lo relativo a los incisos a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”,** en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: **“b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias,... y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público ... municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad,...”,** fracción II misma que en su primer párrafo dice: **“Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”,** en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si las cantidades correspondientes ... a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”,** en lo relativo al inciso b), IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: **“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... pliegos de observaciones... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”**, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Establecer los lineamientos técnicos y criterios para la... procedimientos...;”,** II, IV misma que en su parte conducente dice: **“Evaluar,... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”,** V misma que en su parte conducente dice: **“Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”,** VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...;”,** IX misma que en su parte conducente dice:

**“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”**, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: **“Efectuar visitas domiciliarias,...”**, XV misma que en su parte conducente dice: **“Formular... pliegos de observaciones,...”**, XVI misma que en su parte conducente dice: **“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, sustanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;**”, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: **“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...”**, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”**, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”**, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”**, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: **“Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, ...;”**, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: **“Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales ... de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”**, XII que en su parte conducente dice: **“Formular los pliegos de observaciones,...”**, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: **“Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias ..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado”** y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;...”**, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: **“El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado....”**, 26, 77 que en su parte conducente dice: **“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas Municipales; II. Comisarios municipales;...”**, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: **“Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.”** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraiso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felícito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pital, El Pitalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos**

Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanajal, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinero, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinaí, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Libano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Julián, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquin, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajal, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan,...”** y XLII, 18 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones I, II, X, XIII y XVI apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 22 fracción VII apartado A fracciones I, II, V, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, apartado B fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 24 fracciones II, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: **“Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”**, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; y los puntos primero y tercero del acuerdo con que se delega la facultad para realizar las diligencias de notificación de los actos o resoluciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; y siendo que con fecha 19 de noviembre de 2013 se emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con

el número **07/PALI/CP-09/13/PFRR**, por medio del cual se citó a comparecer personalmente a los **CC. MANUEL JESÚS CARBALLO ROSARIO** Director de Planeación Municipal, **JOSE ARMANDO ABREU MARIN**, Oficial Mayor y **JOEL TRUJILLO JORDAN**, Tesorero Municipal, todos ellos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, en el presente procedimiento a una audiencia, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga y formular alegatos relacionados con los hechos que se le imputa y que se le dio a conocer mediante el mismo, es que esta entidad de fiscalización;

#### PROVEE

**PRIMERO.** -Que de conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“ ...

*I.-Se declarará iniciado el procedimiento a través del acuerdo o proveído respectivo, en el cual se citará al presunto o presuntos responsables a una audiencia para que comparezcan personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer;*

...

*II.- La citación para audiencia se notificará personalmente al presunto responsable o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal:...*

...

*III.- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el acuerdo con que se mande citar, desarrollándose ante la autoridad que este refiera...*

...”

Disposición legal que fundó el proveído de fecha 19 de noviembre de 2013, por medio del cual se citó a los **CC. JOSE ARMANDO ABREU MARIN y MANUEL JESÚS CARBALLO ROSARIO**, mismo que le fuera notificados con fechas 19 y 20 de noviembre de 2013, respectivamente, para comparecer a una audiencia; así como del proveído de fecha 29 de abril de 2016 por medio del cual se citó al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, para comparecer a una audiencia, mismo que le fuera notificado mediante edictos publicadas en edictos en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fechas 12, 13, 16, 17 y 18, todas del mes de mayo de 2016, en virtud de que se tuvo por ignorado el domicilio esto de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Proveído en el cual se señaló el lugar, día y hora en el que tendría verificativo la referida audiencia, así como su derecho a manifestar lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se les dieron a conocer en el referido proveído.

Siendo que en el caso que nos ocupa los **CC. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, MANUEL JESÚS CARBALLO ROSARIO y JOEL TRUJILLO JORDAN**, no comparecieron a las audiencias para las cuales fueran citados, cuando la disposición jurídica aplicable al presente procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias así lo ordena, tal y como consta en las actas de audiencias que se llevaron a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Por lo que, de conformidad con lo mandatado por el artículo 66 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece: “... Cuando los presuntos responsables opten por no ejercer los derechos que se les conceden en el presente artículo..., se tendrán por precluidos sus derechos en lo conducente, ...”, por lo que se tiene por precluidos sus derechos para manifestar lo que a sus interés convenga y formular alegatos en respecto de los hechos que se le imputan.

**SEGUNDO.** – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“ ...

*III.- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el acuerdo con que se mande citar, desarrollándose ante la autoridad que este refiera...*

*IV. Concluida la etapa anterior, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se les atribuyan.*

...”

Esta entidad de fiscalización, determina conceder a los **CC. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, MANUEL JESÚS CARBALLO ROSARIO y JOEL TRUJILLO JORDAN**, el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estime pertinente en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito, toda vez que ha concluido la etapa de audiencia, mismas que se celebraron con fechas 4 de diciembre de 2013 y 30 de mayo de 2016, tal y como consta en el actas de audiencia levantadas para tales efectos.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, MANUEL JESÚS CARBALLO ROSARIO y JOEL TRUJILLO JORDAN**, en el presente procedimiento que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 18 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012.

**TERCERO.** - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

“ ...

**Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:**

I.-...

II....,

**III. Por edictos.,**

IV...”

Y

**“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.**

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **14, 15, 16, 17 y 20, todas del mes de junio del año 2016.**

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

## INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

### DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública LP-014-2016

Partida 25301.- Medicinas y Productos Farmacéuticos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-014-2016	\$ 2,000.00	20/06/2016	21/06/2016 12:00 horas	27/06/2016 10:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	010.000.0232.00	ISOFLURANO LÍQUIDO 100 ML.	ENVASE CON 100 ML.	24
2	010.000.0233.00	SEVOFLURANO LÍQUIDO 250 ML	ENVASE CON 250 ML	60
3	010.000.0267.00	LIDOCAÍNA, EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2% LIDOCAÍNA 36 MG EPINEFRINA 0.018 MG	ENVASE CON 50 CARTUCHOS DENTALES CON 1.8 ML.	20
4	010.000.0402.00	CLORFENAMINA TABLETA 4 MG	ENVASE CON 20 TABLETAS.	6,000
5	010.000.0405.00	DIFENHIDRAMINA JARABE 12.5 MG/5 ML	ENVASE CON 60 ML	304

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0158687331 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001586873316 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Junio del 2016 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Propositiones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 27 de Junio del 2016 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Avenida Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donald Colosio No. 6, San Román. C. P. 24040, y/o Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Av. Universidad Fracc. Bosques de Campeche (a un costado de plaza universidad), de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: Una exhibición; entrega 100% fecha límite 11 de Julio del 2016.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 16 DE JUNIO DEL 2016.- **C.P. JORGE DEL JESUS ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.



### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-014 -16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-014-16, relativa a la adquisición de diversos equipos informáticos y tecnologías de la información, destinados a la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-014-16	21/Junio/2016 <b>14:00 horas</b>	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	24/Junio/2016 <b>13:30 horas</b>	30/Junio/2016 <b>14:00 horas</b>

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	7	Disco duro externo, con capacidad de almacenamiento de 1 TB, interface de conexión USB 3.0 y USB 2.0, velocidad de transferencia de datos de hasta 5 GB/s.	Pieza
2	15	Computadora de escritorio, procesador Intel core i3, dos núcleos, 3 MB cache, memoria 4 GB DDR3 1600 con crecimiento hasta 32 GB máximo, con mouse óptico, teclado y monitor de 19.53", con antivirus y no-break de 500 VAs/300 W.	Equipo
3	10	Impresora láser a color (2), velocidad de impresión en negro y a color de 33 ppm, calidad de impresión en negro y color hasta 1200x1200 ppp, ciclo de trabajo mensual hasta 75,000 páginas, tecnología de impresión láser, memoria estándar y máxima de 1 GB. Impresora láser blanco y negro alto volumen (2), velocidad de impresión en negro hasta 65 ppm, calidad de impresión hasta 1200x1200 ppm, ciclo de trabajo mensual hasta 275,000 páginas, tecnología de la impresión láser, memoria estándar 512 MB, memoria máxima 1.5 GB. Impresora láser blanco y negro mediano volumen (6), velocidad de impresión en negro hasta 45 ppm, calidad de impresión en negro hasta 1200x1200 ppp, ciclo de trabajo mensual hasta 150,000 página, tecnología de impresión láser, memoria estándar 512 MB, memoria máxima 1.5 GB.	Pieza
4	7	Multifuncional blanco y negro, velocidad de impresión en negro 42 ppm, capacidad de entrada estándar 600 hojas, tecnología de impresión láser, funciones copiar, digital sender, imprimir, escanear, función de imprimir dúplex, color de impresión negro.	Pieza
5	1	Servidor de almacenamiento blade, ampliación de 10 TB usables, considerarse discos de 600 GB a 15 K RPM a 2.5" y los gabinetes necesarios de expansión para ofrecer 5 TB usables en raid 10 y 5 TB usables en raid 5. Contiene cables de interconexión hacia la controladora y los cables de alimentación hacia el PDU existente en el rack. Incluye instalación física de los enclosure en rack existente, conexión de los enclosure, actualización de firmware, creación de 5 LUNS, memoria técnica.	Pieza
6	20	Teléfono digital con pantalla LCD teclas de línea o función programables 6 con dos funciones o líneas configuradas en cada tecla variables sensibles al contexto, 4 funciones de llamada, marcación automática, llamada sin descolgar, repetición de llamada, uso de línea directo, llamada rápida, llamada en espera, transferir llamada, llamadas múltiples, desvío de llamadas.	Pieza
7	701	Licencia antivirus (700), componentes antivirus, anti spam, control de acceso web, firewall, autenticación de zonas de confianza, control de dispositivos. Renovación de soporte y servicios de infraestructura (1), renovación de los servicios de seguridad para el equipo intrusión prevention system (IPS), control de aplicaciones, antivirus perimetral, filtrado de contenido, antibot y anti spam.	Licencia
8	4	Conducción de señales analógicas, remodelación de cableado (1) de cuarenta y siete salidas de telecomunicaciones (32 salidas de datos y 15 salidas de CCTV), que se instalara en un rack de 42 U ya existentes. Cableado estructurado de telecomunicaciones para voz, datos y CCTV (1) de cuarenta y un salidas de telecomunicaciones en la fiscalía de Candelaria rematadas en un panel de parcheo para datos (19 salidas de datos) un panel de parcheo para voz (11 salidas) y un panel de parcheo para el CCTV (11 salidas), que se instalara en un rack de 42 U en el área destinada para el cuarto de telecomunicaciones. Enlace con cable categoría 6 para exterior para conectar dos edificios en el municipio de Escárcega (1), cable con UTP categoría 6 para exterior, plugs y material diverso de etiquetación e identificación. Enlace con cable categoría 6 para exterior para conectar dos edificios en el municipio de Champotón (1), cable con UTP categoría 6 para exterior, plugs y material diverso de etiquetación e identificación.	Servicio
9	1	Duplicador de discos forenses, fuente para creación de imágenes: crea imágenes de dispositivos de almacenamiento USB 3.0 SUPERSPEED, SATA, IDE y SAS, crea imágenes a más de 15 GB/minuto, formato de imágenes .e01, comprimidas con hash MD5 y SHA-1.	Pieza

10	2	Enlace de antena de punto a punto, procesador atheros MIPS 24 KC, 400 MHz, memoria 64MB SDRAM, 8 MB Flash, interfaz de red 1x10/100 BASE-TX (categoría 5, RJ-45) interfaz, Ethernet protocolo Airmax MIMO TDMA, con protector contra descarga de tres etapas que provee protección superior contra rayos y picos eléctricos a redes Ethernet 10/100, de aluminio grado industrial, compatible con PoE, conectores RJ-45 blindados.	Equipo
----	---	--	--------

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Mediante la entrega del 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 45 días naturales contados a partir de la entrega del anticipo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de junio de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**

#### H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27,

28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 63

#### DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A DOCE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE CORRESPONDEN A DIVERSAS SOLICITUDES CIUDADANAS.

##### ANTECEDENTES:

**A).**- En la sesión de instalación del H. Ayuntamiento, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil quince, mediante acuerdo Número 03, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente; 54 y 56 fracción d) del Bando Municipal de Campeche vigente; 73, 74 y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche vigente, quedó constituida la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, integradas por los ciudadanos Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández y Sexto Regidor Joaquín Antonio Berzunza Valladares.

**B).**- En la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de abril del 2016, conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quedando conformada por los CC. Sindico de Asuntos Jurídicos, Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortíz Pérez; Tercera Regidora, Laura Elena Hernández Pacheco y Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; como vocales.

**C).**- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 Fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 Fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 y 56 Fracción I, inciso D), del Bando Municipal de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, los dictámenes turnados a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

##### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 Fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 y 56 Fracción I inciso D) del Bando Municipal de Campeche.

**SEGUNDO:** La Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó los asuntos promovidos por los ciudadanos: **CC. HOLGA RAMÍREZ LÓPEZ; JUAN JOSÉ CASTRO RIVERO Y NIDIA DEL JESÚS ALPUCHE CHIO; LOURDES GUTIÉRREZ DE LA CRUZ; EMMANUEL ALCUDIA CERINO; EMMA CERINO PÉREZ Y JOSÉ MANUEL ALCUDIA GIL; LUCIA ANGÉLICA ALAYERA COLLÍ Y OSCAR MANUEL NOVELO TORRES; RITA DEL JESÚS SALINAS AGUILAR Y PAULINO GARCIA PABLO; TRINIDAD CERVANTES CHAGA Y JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, LUCRECIA MARCELINA REYES HERNÁNDEZ, MARIEL DELGADO ESPINOSA Y ALFREDO GAYTAN BUCIO, CANDELARIA DEL CARMEN QUEB ESCAMILLA Y TERESA SOSA CHAN, CONSISTENTES EN DISPENSAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA INCISO b) CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la **C. HOLGA RAMÍREZ LÓPEZ**, solicitó la dispensa del cumplimiento de las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional, de fecha 17 de Octubre de 2011, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio Campeche; por lo que se procede a emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

#### RESULTANDO:

I.- En la sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1º del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortíz Pérez; Tercera Regidora, Laura Elena Hernández Pacheco y Novena Regidora, Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por la **C. HOLGA RAMÍREZ LÓPEZ**, la cual consiste en lo siguiente:

A) Que mediante escrito de fecha 13 de Octubre de 2015, la **C. HOLGA RAMÍREZ LÓPEZ**, solicito al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche, con fecha 17 de Octubre de 2011, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante compraventa el predio urbano ubicado en la Calle Progreso, Manzana 5, Lote 5 de la Colonia Cerro de la Eminencia de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con su salud.

B) Que la solicitante acreditó, a través de constancias médicas los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de la hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de lo que se infiere lo siguiente:

a) Que la solicitante es propietaria de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Progreso, Manzana 5, Lote 5 de la Colonia Cerro de la Eminencia de esta Ciudad; con una superficie total de 210.84 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 7.00 metros y colinda con Calle Progreso; al Sur 11.70 metros y colinda con propiedad particular; al Este 22.80 metros y colinda con propiedad particular; y al Oeste 22.30 metros y colinda con lote 4, cerrando el perímetro.

b) El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c) Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de la beneficiada, cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a la beneficiada con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la CLAUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de la **C. HOLGA RAMÍREZ LOPÉZ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirá de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de cuatro (4) años, seis (6) meses; es decir, ha transcurrido con el 40% (cuarenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud de la solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar a la **C. HOLGA RAMÍREZ LÓPEZ**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en la CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 17 de Octubre de 2011, respecto del inmueble ubicado en la Calle Progreso, Manzana 5, Lote 5 en la Colonia Cerro de la Eminencia de esta Ciudad; con una superficie de 210.84 m2, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza a la **C. HOLGA RAMÍREZ LÓPEZ**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo

3).- Queda impedida la **C. HOLGA RAMÍREZ LÓPEZ**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

**EXPEDIENTE NO. 002/SRT/2016.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los **C.C. JUAN JOSÉ CASTRO RIVERO Y NIDIA DEL JESÚS ALPUCHE CHIO**, solicitaron la

dispensa de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 18 de Agosto de 2014, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio Campeche; por lo que se procede a emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

#### **RESULTANDO:**

I.- En la sesión solemne del H. Ayuntamiento, celebrado el día 1º del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalada el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos, Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por los **C.C. JUAN JOSÉ CASTRO RIVERO Y NIDIA DEL JESÚS ALPUCHE CHIO**, la cual consiste en lo siguiente:

A) Que mediante escrito de fecha 9 de Noviembre de 2015, los **C.C. JUAN JOSÉ CASTRO RIVERO Y NIDIA DEL JESÚS ALPUCHE CHIO**, solicitaron al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 18 de Agosto de 2014, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante compraventa el predio urbano ubicado en la Calle Santa Rosa, Manzana 43, Lote 10 de la Colonia Sector Villamercedes de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con su salud del **C. JUAN JOSÉ CASTRO RIVERO**.

B) Que los solicitantes acreditaron, a través de constancias médicas los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de los hoy solicitantes, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a) Que los hoy solicitantes son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Santa Rosa, Manzana 43, Lote 10 de la Colonia Sector Villamercedes de esta Ciudad; con una superficie total de 206.14 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 7.00 metros y colinda con Calle Santa Rosa; al Sureste 28.42 metros y colinda con lote 11; al Suroeste 4.03 metros y colinda con límite del polígono; y al Suroeste 3.15 metros y colinda con lote 8; al Noroeste 30.00 metros y colinda con lote 9, cerrando el perímetro.

b) El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 100.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c) Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de la beneficiada, cuya

cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a los beneficiados con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar. d) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de los solicitantes, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de los **C.C. JUAN JOSÉ CASTRO RIVERO Y NIDIA DEL JESÚS ALPUCHE CHIO**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de un (1) año, ocho (8) meses; es decir, ha transcurrido con el 10% (diez) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud de uno de los solicitantes se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

- 1).- **SE APRUEBA** autorizar a los **CC. JUAN JOSÉ CASTRO RIVERO Y NIDIA DEL JESÚS ALPUCHE CHIO**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en la CLÁUSULA SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 18 de Agosto de 2014, respecto del inmueble ubicado en la Calle Santa Rosa, Manzana 43, Lote 10 en la Colonia Sector Villamercedes de esta Ciudad; con una superficie de 206.14 m<sup>2</sup>, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- 2).- Se autoriza a los **CC. JUAN JOSÉ CASTRO RIVERO Y NIDIA DEL JESÚS ALPUCHE CHIO**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo.
- 3).- Quedan impedidos los **CC. JUAN JOSÉ CASTRO RIVERO Y NIDIA DEL JESÚS ALPUCHE CHIO**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- 4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.
- 5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.
- 6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

**EXPEDIENTE No. 003/SRT/2016.**

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la **C. LOURDES GUTIÉRREZ DE LA CRUZ**, solicitó la dispensa del cumplimiento de las

CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA, inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 12 de Noviembre de 2010, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo que se procede a emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

#### RESULTANDO:

I.- En la sesión Solemne del H. Ayuntamiento celebrada el día 1º del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el período 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión, Síndico, Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario, Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco y Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del H. Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por la **C. LOURDES GUTIÉRREZ DE LA CRUZ**, la cual consiste en lo siguiente:

**A.** Que mediante escrito de fecha 11 de Enero de 2016, la **C. LOURDES GUTIÉRREZ DE LA CRUZ**, solicito al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 12 de Noviembre de 2010, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante compraventa el predio urbano ubicado en la Calle Almendra, Manzana 24, Lote 12 de la Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a cubrir deudas contraídas por su familia

**B.** Que la solicitante acreditó, a través de la constancia de requerimiento de pago de servicios Financieros LIBERTAD del adeudo contraído con la financiera los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los Particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de la hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de lo que se infiere lo siguiente:

a) Que la hoy solicitante es propietaria de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Almendra, Manzana 24, Lote 12 de la Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta Ciudad; con una superficie total de 239.59m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 22.70 metros y colinda con Lote 13; al Sur 22.70 metros y colinda con propiedad municipal; al Este 10.40 metros y colinda con Calle Almendra; y al Oeste 10.71 metros y colinda con lotes 19 y 20, cerrando el perímetro.

b) El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c) Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de la beneficiada, cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a la beneficiada con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional

que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de la **C. LOURDES GUTIÉRREZ DE LA CRUZ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de cinco (5) años, cinco (5) meses; es decir, ha transcurrido con el 50% (cincuenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud de la solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar a la **C. LOURDES GUTIÉRREZ DE LA CRUZ**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en la CLÁUSULA SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 12 de Noviembre de 2010 respecto del inmueble ubicado en la Calle Almendra, Manzana 24, Lote 12 en la Colonia Ampliación Josefa Ortíz de Domínguez de esta Ciudad; con una superficie de 239.59 m<sup>2</sup>, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza a la **C. LOURDES GUTIÉRREZ DE LA CRUZ**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo

3).- Queda impedida la **C. LOURDES GUTIÉRREZ DE LA CRUZ**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

**EXPEDIENTE No. 004/SRT/2016.**

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el **C. EMMANUEL ALCUDIA CERINO**, solicitó la dispensa del cumplimiento de las CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha 22 de Octubre de 2008, celebrado con el H. Ayuntamiento del municipio de Campeche; por lo que se procede a emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señala:

#### **RESULTANDO:**

I.- En la sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1º del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente, Síndico, Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora, Laura Elena Hernández Pacheco y Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Conforme en el artículo en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por el **C. EMMANUEL ALCUDIA CERINO**, la cual consiste en lo siguiente:

**A.** Que mediante escrito de fecha 26 de Enero de 2016, el **C. EMMANUEL ALCUDIA CERINO**, solicito al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 22 de Octubre de 2008 dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante compraventa a favor de la C. CORAL ABIGAIL ESTRADA ROCHA, el predio urbano ubicado en la Calle Lirios x Héctor de la Peña Pavón, Manzana 48, Lote 23 número oficial s/n del Sector Villamercedes de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará para los gastos que generen su cambio de residencia.

**B.** Que el solicitante acreditó, a través del contrato de trabajo con Petróleos Mexicanos con residencia en Villahermosa Tabasco, los motivos para que proceda la autorización para enajenar mediante compraventa el predio en cuestión.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los Particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de lo que se infiere lo siguiente:

a) Que el hoy solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Lirios x Héctor de la Peña Pavón, Manzana 48, Lote 23 número oficial s/n del Sector Villamercedes de esta Ciudad; con una superficie total de 290.74 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 28.00 metros y colinda con Calle Héctor de la Peña Pavón; al Sureste 13.30 metros y colinda con lote 11; al Suroeste 28.46 metros y colinda con lote 12; y al Noroeste 7.50 metros y colinda con Calle Lirios, cerrando el perímetro.

b) El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c) Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio del beneficiado, cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la CLAUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones del **C. EMMANUEL ALCUDIA CERINO**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito

en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de siete (7) años, cinco (5) meses; es decir, ha transcurrido con el 70% (setenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración el cambio de residencia del solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar al **C. EMMANUEL ALCUDIA CERINO**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en la CLÁSULAS SEGUNDA Y TERCERA "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha 22 de Octubre de 2008, respecto del inmueble ubicado en la Calle Lirios x Héctor de la Peña Pavón, Manzana 48, Lote 23 del Sector Villamercedes esta Ciudad; con una superficie de 290.74 m2, a favor de la C. CORAL ABIGAIL ESTRADA ROCHA, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza al **C EMMANUEL ALCUDIA CERINO**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutive

3).- Queda impedido el **C. EMMANUEL ALCUDIA CERINO**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

**EXPEDIENTE NO. 005/SRT/2016.**

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los **C.C. EMMA CERINO PÉREZ Y JOSÉ MANUEL ALCUDIA GII**, solicitaron la dispensa del cumplimiento de las CLÁSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha 26 de febrero del 2008, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede a emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutive que a continuación se señala:

#### **RESULTADOS:**

I.- En la sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1° del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para

la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión, Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario, Primera Regidora Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco y Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos para la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario de Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por los **C.C. EMMA CERINO PÉREZ Y JOSÉ MANUEL ALCUDIA GIL**.

A) Que mediante escrito de fecha 26 de Enero de 2016, los **C.C. EMMA CERINO PÉREZ Y JOSÉ MANUEL ALCUDIA GIL**, solicitaron al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 26 de Febrero de 2008 dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante compraventa a favor de la C. JAHIEL ZULAMITH ESTRADA ROCHA, el predio urbano ubicado en la Calle Lirios x Calle Azufre, Manzana 48 Lote 12 número oficial 37 del Sector Villamercedes de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a cubrir deudas contraídas por su familia.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de los hoy solicitantes, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a) Que los hoy solicitantes son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Lirios x Calle Azufre, Manzana 48, Lote 12 número oficial 37 del Sector Villamercedes de esta Ciudad; con una superficie total de 500.88 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 28.46 metros y colinda con lote 23; al Sureste 18.00 metros y colinda con lote 11; al Suroeste 28.30 metros y colinda con Calle Azufre y al Noroeste 18.00 metros y colinda con Calle Lirios; cerrando el perímetro.

b) El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c) Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de la beneficiada, cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a los beneficiados con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de los solicitantes, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de los **C.C. EMMA CERINO PÉREZ Y JOSÉ MANUEL ALCUDIA GIL**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de ocho (8) años, (3) meses; es decir, ha transcurrido con el 80% (ochenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas económicos de los solicitantes se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior

del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE**:

- 1).- **SE APRUEBA** autorizar a los **C.C. EMMA CERINO PÉREZ Y JOSÉ MANUEL ALCUDIA GIL**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en la CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha 26 de Febrero de 2008, respecto del inmueble ubicado en la Calle Lirios x Calle Azufre, Manzana 48, Lote 12 número oficial 37 de Sector Villamercedes de esta Ciudad; con una superficie de 500.88 m2, a favor de la C. JAHEL ZULAMITH ESTRADA ROCHA, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- 2).- Se autoriza a los **C.C. EMMA CERINO PÉREZ Y JOSÉ MANUEL ALCUDIA GIL**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo
- 3).- Quedan impedidos los **C.C. EMMA CERINO PÉREZ Y JOSÉ MANUEL ALCUDIA GIL**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- 4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.
- 5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.
- 6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

**EXPEDIENTE NO. 006/SRT/2016.**

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los **C.C. LUCIA ANGÉLICA ALAYERA COLLÍ Y OSCAR MANUEL NOVELO TORRES**, solicitaron la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha 17 de Marzo del 2009, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede a emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

#### **RESULTANDO:**

I.- En la sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1° del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico Jurídico Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya como Secretario; Primera Regidora Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco y Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la

Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por los C.C. LUCIA ANGÉLICA ALAYERA COLLÍ Y OSCAR MANUEL NOVELO TORRES, consistente en lo siguiente:

- A) Que mediante escrito de fecha 26 de Enero de 2016, los **C.C. LUCIA ANGÉLICA ALAYERA COLLÍ Y OSCAR MANUEL NOVELO TORRES**, solicitaron al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 17 de Marzo de 2009 dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante compraventa a favor de la C. LEYDI VERÓNICA SANSORES CHAN, el predio urbano ubicado en la Calle Azufre, Manzana 24 Lote 6 número oficial 139 del Sector Villamercedes de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con la salud del C. OSCAR MANUEL NOVELO TORRES.
- B) Que los solicitantes acreditaron, a través de constancias médicas los motivos que fundamentan su solicitud.

IV. - Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de los hoy solicitantes, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

- a) Que los hoy solicitantes son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Azufre, Manzana 24, Lote 6 número oficial 139 del Sector Villamercedes de esta Ciudad; con una superficie total de 260.32 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 11.30 metros y colinda con lote 8; al Sureste 25.30 metros y colinda con lote 5; al Suroeste 10.00 metros y colinda con Calle Azufre y al Noroeste 24.20 metros y colinda con lote 17; cerrando el perímetro.
- b) El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.
- c) Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de la beneficiada, cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a los beneficiados con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.
- d) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de los solicitantes, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de los **C.C. LUCIA ANGÉLICA ALAYERA COLLÍ Y OSCAR MANUEL NOVELO TORRES**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de siete (7) años, es decir, ha transcurrido con el 70% (setenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas económicos de los solicitantes se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

- 1).- **SE APRUEBA** autorizar a los **C.C. LUCIA ANGÉLICA ALAYERA COLLÍ Y OSCAR MANUEL NOVELO TORRES**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en la CLÁUSULA SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha 17 de Marzo de 2009, respecto del inmueble ubicado en la Calle Azufre, Manzana 24, Lote 6 número oficial 139 del Sector Villamercedes de esta Ciudad; a favor de la C. LEYDI VERÓNICA SANSORES CHAN, con una superficie de 260.32 m2, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- 2).- Se autoriza a los **C.C. LUCIA ANGÉLICA ALAYERA COLLÍ Y OSCAR MANUEL NOVELO TORRES**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo
- 3).- Quedan impedidos los **C.C. LUCIA ANGÉLICA ALAYERA COLLÍ Y OSCAR MANUEL NOVELO TORRES**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- 4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.
- 5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.
- 6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

**EXPEDIENTE NO. 007/SRT/2016.**

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los **C.C. RITA DE JESÚS SALINAS AGUILAR Y PAULINO GARCÍA PABLO**, solicitaron la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha 26 de febrero del 2008, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

#### **RESULTANDO:**

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 10 del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II. Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por los **C.C. RITA DE JESÚS SALINAS AGUILAR Y PAULINO GARCÍA PABLO**, la cual consiste en lo siguiente;

A) Que mediante escrito de fecha 20 de Octubre de 2015, los **C.C. RITA DE JESÚS SALINAS AGUILAR Y PAULINO GARCÍA PABLO**, solicitaron al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 28 de Febrero de 2008, dentro del marco

del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante compraventa a favor del C. MANUEL JESÚS GONZÁLEZ ESTRADA, el predio urbano ubicado en la Calle Reyes Heróles, Manzana 14, Lote 17 del Sector Villamercedes de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con su salud.

B) Que los solicitantes acreditaron a través de constancias médicas los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de los hoy solicitantes, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a) Que los hoy solicitantes son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Reyes Heróles, Manzana 14, Lote 17 del Sector Villamercedes, número oficial 180 de esta Ciudad; con una superficie total de 272,22 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 9,75 Metros y colinda con Calle Reyes Heróles; al Noreste 29.30 metros y colinda con lote 18; al Suroeste 9.90 metros y colinda con lote 3 y al Suroeste mide 29.00 metros y colinda con lote 16 cerrando el perímetro.

b) El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c) Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de la beneficiada, cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a los beneficiados con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de los solicitantes, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de los **C.C. RITA DE JESÚS SALINAS AGUILAR Y PAULINO GARCÍA PABLO**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de nueve (9) años, dos (2) meses; es decir, ha transcurrido con el 90% (noventa) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud de la solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar a los **CC. RITA DE JESÚS SALINAS AGUILAR Y PAULINO GARCÍA PABLO**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha 26 de Febrero de 2008, respecto del inmueble ubicado en la Calle Reyes Heróles, Manzana 14, Lote 17 del Sector Villamercedes de esta Ciudad; con una superficie de 277.22m<sup>2</sup>, a favor del C. MANUEL JESÚS GONZÁLEZ ESTRADA, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza a los **CC. RITA DE JESÚS SALINAS AGUILAR Y PAULINO GARCÍA PABLO**, enajenar a través de

una compraventa l predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutive

3).- Quedan impedidos los **CC. RTA DE JESÚS SALINAS AGUILAR Y PAULINO GARCÍA PABLO**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

**EXPEDIENTE NO. 008/SRT/2016.**

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los **C.C. TRINIDAD CERVANTES CHAGA Y JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**, solicitaron la dispensa del cumplimiento de las cláusulas segunda y tercera inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 17 de Octubre de 2011, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo que se procede a emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutive que a continuación se señala:

#### **RESULTANDO:**

I.- En la sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1° del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico Jurídico Diego Gutiérrez Hernández como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco y Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por los **CC. TRINIDAD CERVANTES CHAGA Y JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**.

A) Que mediante escrito de fecha 17 de Marzo de 2016, los **C.C. TRINIDAD CERVANTES CHAGA Y JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**, solicitaron al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 17 de Octubre de 2011 dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante compraventa a favor de la C. MONICA JANET VELÁZQUEZ CERVANTES, el predio urbano ubicado en la Calle Flamboyán por Calle Nochebuena, Manzana 53, Lote 15 de la Colonia Ampliación Josefa Ortíz de Domínguez de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con la salud de la C. TRINIDAD CERVANTES CHAGA.

B) Que los solicitantes acreditaron, a través de constancias médicas los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los Particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de los hoy solicitantes, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

- a) Que los hoy solicitantes son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Flamboyán por Calle Nochebuena, Manzana 53, Lote 15 de la Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta Ciudad; con una superficie total de 238.52 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 27.45 metros y colinda con Calle Nochebuena; al Sur 27.70 metros y colinda con lote 14; al Este 7.90 metros y colinda con lote 16; al Oeste 9.40 metros y colinda con Calle Flamboyán, cerrando el perímetro.
- b) El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.
- c) Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de la beneficiada, cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a los beneficiados con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.
- d) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de los solicitantes, en términos de la CLAUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de los **C.C. TRINIDAD CERVANTES CHAGA Y JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de cuatro (4) años, seis (6) meses, es decir, ha transcurrido con el 40% (cuarenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud de la C. TRINIDAD CERVANTES CHAGA, se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

- 1).- **SE APRUEBA** autorizar a los **C.C. TRINIDAD CERVANTES CHAGA Y JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en la cláusula segunda y tercera inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 17 de Octubre de 2011, respecto del inmueble ubicado en la Calle flamboyán por Calle Nochebuena, Manzana 53, Lote 15 de la Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta Ciudad; con una superficie de 238.52 m<sup>2</sup>, a favor de La C. MONICA JANET VELÁZQUEZ CERVANTES, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- 2).- Se autoriza a los **C.C. TRINIDAD CERVANTES CHAGA Y JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo
- 3).- Quedan impedidos los **C.C. TRINIDAD CERVANTES CHAGA Y JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- 4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de

la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

**EXPEDIENTE No. 009/SRT/2016.**

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la **C. LUCRECIA MARCELINA REYES HERNÁNDEZ**, solicitó la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 28 de Febrero del 2013, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio Campeche; por lo que se procede a emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

#### **RESULTANDO:**

I.- En la sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1° del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el período de gobierno 2015-2018

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Hacienda Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora Zoila Guadalupe Ortiz Pérez; Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco y Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turnó para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por la **C. LUCRECIA MARCELINA REYES HERNÁNDEZ**, la cual consiste en lo siguiente:

**A.** Que mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2016, la **C. LUCRECIA MARCELINA REYES HERNÁNDEZ**, solicitó al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 28 de Febrero de 2013, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante compraventa a favor del C. LORENZO JAVIER REYES HERNÁNDEZ, el predio urbano ubicado en la Cuatro Caminos, Manzana 1, Lote 31 de la Colonia Cuatro Caminos de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con su salud.

**B.** Que la solicitante acreditó, a través de constancias médicas los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede a emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley

Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de la hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de lo que se infiere lo siguiente:

a) Que la hoy solicitante es propietaria de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Cuatro Caminos, Manzana 1, Lote 31 de la Colonia Cerro de la Eminencia de esta Ciudad; con una superficie total de 239.68 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 13.00 metros y colinda con Calle Cuatro Caminos; al Suroeste 13.10 metros y colinda con propiedad municipal, al Noroeste 18.40 metros y colinda con lote 30 y propiedad municipal; y al sureste 18.40 metros y colinda con lote 32, cerrando el perímetro.

b) El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 100.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c) Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de la beneficiada, cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a la beneficiada con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la CLÁUSULAS SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de la **C. LUCRECIA MARCELINA REYES HERNÁNDEZ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de tres (3) años, dos (2) meses; es decir, ha transcurrido con el 30% (treinta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud de la solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA autorizar** a la **C. LUCRECIA MARCELINA REYES HERNÁNDEZ**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en la CLÁUSULA SEGUNDA Y TERCERA "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 28 de febrero de 2013, respecto del inmueble ubicado en la Calle Cuatro Caminos, Manzana 1, Lote 31 en la Colonia Cuatro Caminos de esta Ciudad; a favor del **C. LORENZO JAVIER REYES HERNÁNDEZ**, con una superficie de 210.84 m<sup>2</sup>, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza a la **C. LUCRECIA MARCELINA REYES HERNÁNDEZ** enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo

3).- Queda impedida la **C. LUCRECIA MARCELINA REYES HERNÁNDEZ**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

EXPEDIENTE NO. 010/SRT/2016.

#### DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los **C.C. MARIEL DELGADO ESPINOSA Y ALFREDO GAYTAN BUCIO**, solicitaron la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación Condicional de fecha 5 de junio del 2013, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se proceda a emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señala:

#### RESULTANDO:

I.- En la sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrado el día 1º del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Presidente de la Comisión, Diego Gutiérrez Hernández, Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario, Primera Regidora Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco y Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por parte de los **C.C. MARIEL DELGADO ESPINOSA Y ALFREDO GAYTAN BUCIO**, consiste en lo siguiente:

A) Que mediante escrito de fecha 15 de abril de 2016, los **C.C. MARIEL DELGADO ESPINOSA Y ALFREDO GAYTAN BUCIO**, solicitaron al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación Condicional, celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 5 de Junio de 2007 dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante compraventa a favor de la C. JOSE ALVARO CANCHE CANCHE, el predio urbano ubicado en la Calle Vicaria, Manzana 60 Lote 10 número oficial 20 de la Colonia Jardines de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a cubrir deudas contraídas así como gastos generados por enfermedad de la C. MARIEL DELGADO ESPINOSA.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de los hoy solicitantes, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a) Que los hoy solicitantes son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Vicaria, Manzana 60, Lote 10, número oficial 20 de la Colonia Jardines esta Ciudad; con una superficie total 158.00 m2 y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 8.00 metros y colinda con Calle Vicaria; al Sur 8.00 metros y colinda con lote 7 de la manzana 1 Colonia Lomas del Polvorín; al Este 20.00 metros y colinda con lote 11 y Oeste 19.50 metros y colinda con lote 9; cerrando el perímetro.

b) Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de la beneficiada, cuya

cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a los beneficiados con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

c) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de los solicitantes, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de los **C.C. MARIEL DELGADO ESPINOSA y ALFREDO GAYTAN BUCIO**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de ocho (8) años, nueve (9) meses; es decir, ha transcurrido con el 80% (ochenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas económicos de los solicitantes se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

- 1).- **SE APRUEBA** autorizar a los **C.C. MARIEL DELGADO ESPINOSA Y ALFREDO GAYTAN BUCIO**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en la CLAÚSULA SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación Condicional de fecha 5 de junio de 2007, respecto del inmueble ubicado en la Calle Vicaría, Manzana 60, Lote 10 de la Colonia Jardines de esta Ciudad; con una superficie de 158.00 m<sup>2</sup>, a favor del C. JOSÉ ALVARO CANCHE CANCHE, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- 2).- Se autoriza a los **C.C. MARIEL DELGADO ESPINOSA Y ALFREDO GAYTAN BUCIO**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo
- 3).- Quedan impedidos los **C.C. MARIEL DELGADO ESPINOSA Y ALFREDO GAYTAN BUCIO**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- 4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.
- 5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.
- 6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

**EXPEDIENTE No. 011/SRT/2016.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la **C. CANDELARIA DEL CARMEN QUEB ESCAMILLA**, solicitó la dispensa del cumplimiento

de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato e Donación y Condicional de fecha 13 de Octubre de 2008, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede a emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señala:

#### RESULTANDO:

I.- En la sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1º del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Hacienda, Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco y Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales

III.- Conforme en el artículo en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por la **C. CANDELARIA DEL CARMEN QUEB ESCAMILLA**, la cual consiste en lo siguiente:

A) Que mediante escrito de fecha 4 de Mayo de 2016, la **C. CANDELARIA DEL CARMEN QUEB ESCAMILLA**, solicito al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 13 de Octubre de 2008 dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante compraventa a favor de la C. ITZAYANA DEL CARMEN HOIL CHULIN, el predio urbano ubicado en la Calle Prolongación Niño Artillero, Manzana 13, Lote 13 número oficial 101 de la Colonia Ampliación Polvorín de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará para los gastos que generen su cambio de residencia.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del la hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de lo que se infiere lo siguiente:

a) Que la hoy solicitante es propietaria de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Prolongación Niño Artillero, Manzana 13, Lote 13 número oficial 101 de la Colonia Ampliación Polvorín de esta Ciudad; con una superficie total de 156.92 m2 y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 7.70 metros y colinda con lotes 24 y 25; al Sur 8.00 metros y colinda con Calle Prolongación Niño Artillero; al Este 19.70 metros y colinda con lote 14; y al Oeste 20.50 metros y colinda con lote 12, cerrando el perímetro.

b) Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio del beneficiado, cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a la beneficiada con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

c) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de la **C. CANDELARIA DEL CARMEN QUEB ESCAMILLA**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la

fecha de la emisión del presente dictamen es de siete (7) años, seis (6) meses; es decir, ha transcurrido con el 70% (setenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración el cambio de residencia del solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

- 1).- **SE APRUEBA** autorizar a la **C. CANDELARIA DEL CARMEN QUEB ESCAMILLA**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en la CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación Condicional de fecha 13 de Octubre de 2008 respecto del inmueble ubicado en la Calle Prolongación Niño Artillero, Manzana 13, Lote 13, número oficial 101 de la Colonia Ampliación Polvorín esta Ciudad; con una superficie de 156.92 m2, a favor de la C. ITZAYANA DEL CARMEN HOIL CHULIN, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- 2).- Se autoriza a la **C. CANDELARIA DEL CARMEN QUEB ESCAMILLA**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo
- 3).- Queda impedido el **C. CANDELARIA DEL CARMEN QUEB ESCAMILLA**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- 4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.
- 5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.
- 6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

**EXPEDIENTE No. 012/SRT/2016.**

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

**VISTOS:** Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la **C. TERESA SOSA CHAN**, solicitó la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 15 de Julio de 2010, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede a emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señala:

#### **RESULTANDO:**

I.- En la sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1º del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Hacienda Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco y Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales

III.- Conforme en el artículo en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión Edilicia Permanente de la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por la **C. TERESA SOSA CHAN**, la cual consiste en lo siguiente:

A) Que mediante escrito de 3 marzo de 2016, la **C. TERESA SOSA CHAN**, solicito al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 15 de Julio de 2010 dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para enajenar mediante compraventa a favor de la C. CANDELARIA DEL JESÚS VEGA TORAYA, el predio urbano ubicado en la Calle Jerusalén por Calle Prolongación Tulipanes, Manzana 26, Lote 1, número oficial 76 de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará para los gastos que generen su enfermedad.

B) Que la solicitante acreditó a través de constancias médicas los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que la Comisión Edilicia para Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del la hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de lo que se infiere lo siguiente:

a) Que la hoy solicitante es propietaria de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Jerusalén por Calle Prolongación Tulipanes, Manzana 26, Lote 1 número oficial 76 de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad; con una superficie total de 167.70 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 7.80 metros y colinda con Calle Jerusalén; al Sur 7.80 metros y colinda con Calle Lote 32; al Este 21.60 metros y colinda con lote 2 y al Oeste 21.40 metros y colinda con lote 50, cerrando el perímetro.

b) El H. Ayuntamiento donó en forma gratuita 160.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno que se describe en el inciso anterior, sin obtener contraprestación económica alguna.

Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio del beneficiado, cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a la beneficiada con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

c) En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

**TERCERO:** En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de la **C. TERESA SOSA CHAN**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO:** Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de cinco (5) años, diez (10) meses; es decir, ha transcurrido con el 50% (cincuenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración el cambio de residencia del solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

**QUINTO:** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar a la **C. TERESA SOSA CHAN**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en la CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA "b" del Contrato de Donación Condicional de fecha 15 de Julio de 2010, respecto

del inmueble ubicado en la Calle Jerusalén por Calle Prolongación Tulipanes, Manzana 26, Lote 1, número oficial 76 de la Colonia Leovigildo Gómez esta Ciudad; con una superficie de 167.70 m2, a favor de la C. CANDELARIA DEL JESÚS VEGA TORAYA, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza a la **C. TERESA SOSA CHAN**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo

3).- Queda impedida la **C. TERESA SOSA CHAN**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

**TERCERO:** Enterados de tal propósito los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe dictaminarse con fundamento con los principios del artículo 59 Fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emiten precedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueban los dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, contenidos en los expedientes respectivos de los ciudadanos: **C.C. HOLGA RAMÍREZ LÓPEZ; JUAN JOSÉ CASTRO RIVERO Y NIDIA DEL JESÚS ALPUCHE CHIO; LOURDES GUTIÉRREZ DE LA CRUZ; EMMANUEL ALCUDIA CERINO; EMMA CERINO PÉREZ Y JOSÉ MANUEL ALCUDIA GIL; LUCIA ANGÉLICA ALAYERA COLLÍ Y OSCAR MANUEL NOVELO TORRES; RITA DE JESÚS SALINAS AGUILAR Y PAULINO GARCIA PABLO; TRINIDAD CERVANTES CHAGA Y JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, LUCRECIA MARCELINA REYES HERNÁNDEZ, MARIEL DELGADO ESPINOSA Y ALFREDO GAYTAN BUCIO, CANDELARIA DEL CARMEN QUEB ESCAMILLA Y TERESA SOSA CHAN, CONSISTENTES EN DISPENSAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA INCISO b) CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes interesadas

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 27 días del mes mayo del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas). Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del orden del día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A DOCE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE CORRESPONDEN A DIVERSAS SOLICITUDES CIUDADANAS.**

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### **H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de mayo de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 64**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVE BIENES INMUEBLES AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DESTINADOS AL USO COMÚN Y A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, CONSISTENTES EN UN PARQUE, CASETA DE POLICÍA, ÁREA DE JUEGOS, ÁREAS VERDES Y ÁREA PÚBLICA DE LA COLONIA POLVORÍN DE ESTA CIUDAD, CONFORME A LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO Y PLANEACIÓN URBANA PARA ESCRITURARLOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, FACULTANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE PROPIEDAD.**

#### **ANTECEDENTES:**

A).- Que en su oportunidad el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo la iniciativa de acuerdo para regularizar la incorporación de 09 bienes sujetos al régimen de dominio público de propiedad municipal destinados al uso común y a la prestación de un servicio público, con la finalidad de inscribirlos y escriturarlos a favor del Municipio de Campeche.

B).-Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 11, 17 fracciones I, 22, 23 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que se consideran bienes de dominio público los inmuebles que son afectos al uso común, que según el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, son bienes incorporados al dominio público, lo cual significa que los bienes son de titularidad de las entidades públicas aun cuando éstos no se encuentren debidamente registrados, como es el caso de los predios motivo de este acto.

Conforme a este supuesto, los bienes bajo el régimen de dominio público, son bienes que se entienden como parte de la hacienda municipal conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Que por tal motivo y con base en sus facultades, el Síndico de Asuntos Jurídicos presente la iniciativa para realizar los trámites legales con el objeto de regularizar nueve bienes sujetos al régimen de propiedad municipal consistentes en: Parque, Caseta de Policía, Área de Juegos, Áreas Verdes y Área Pública de la Colonia Polvorín, de esta Ciudad de Campeche; y que se encuentran en la actualidad en posesión de este Municipio sin estar formalmente registradas acto que según el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios es indispensable para ejercer el dominio pleno de los bienes y tener la certeza jurídica de propiedad de estos inmuebles.

IV.- En congruencia con la política promovida por la actual administración municipal, los integrantes de este H. Cabildo concuerdan con la inquietud del Síndico de Asuntos Jurídicos para regularizar los predios que se consignan en su solicitud, por estar facultado expresamente en la ley para velar por los intereses y bienes del municipio según se establece en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar todos los trámites, requisitos y procedimientos requeridos para llevar a cabo la regularización y escrituración a título de propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, de los 09 Bienes inmuebles a favor del Municipio de Campeche que a continuación se relacionan:

**Bien inmueble Número 01- “PARQUE”** ubicado en la **Calle Ecuador entre Plan de Ayala y Calle Jimbal de la COLONIA POLVORÍN**, de esta Ciudad; contando con una superficie de **872.03** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, fiscal y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, que a continuación se detalla:

AL NORTE MIDE 23.80 M.L. Y COLINDA CON PASILLO; AL SUR MIDE 37.20 Y COLINDA CON CALLE PLAN DE AYALA; AL ESTE MIDE 22.40 M.L. Y COLINDA CON CALLE ECUADOR Y AL OESTE MIDE 39.10 Y COLINDA CON PREDIO DE RESERVA TERRITORIAL MUNICIPAL CERRANDO EL POLÍGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON. NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), POR M2, SU VALOR FISCAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), POR M2.

**Bien Inmueble Número 02.** Ubicado en la **Calle Ecuador entre Plan de Ayala y Calle Jimbal de la COLONIA POVORÍN** de esta Ciudad, contando con una superficie de **1,283.41** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, fiscal y comercial de acuerdo al dictamen técnico de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 41.00 M.L. Y COLINDA CON CALLE JIMBAL, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE MIDE 25.50 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA CON QUIEBRE EN DIRECCIÓN SUROESTE MIDE 1.95 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE MIDE 5.10 Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE MIDE 39.10 M.L. Y COLINDA CON ÁREA DEL PARQUE, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE MIDE 33.15 M.L. Y COLINDA CON CALLE PLAN DE AYALA, CERRANDO EL POLÍGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), POR M2, SU VALOR FISCAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), POR M2.

**Bien Inmueble Número 03.- “CASETA DE POLICÍA”** ubicado en la **Calle Jimbal de la COLONIA POVORÍN** de esta Ciudad, contando con una superficie de **125.55** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, fiscal y comercial de acuerdo al dictamen técnico de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, que a continuación se detalla:

AL NORESTE MIDE 12.96 M.L. Y COLINDA CON CANCHA DEPORTIVA; AL SUROESTE MIDE 13.10 M.L. Y COLINDA CON PASILLO; AL SURESTE MIDE 9.60 M.L. Y COLINDA CON PASILLO Y AL NOROESTE MIDE 9.60 M.L. COLINDA CON CALLE JIMBAL CERRANDO EL POLÍGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)POR M2, SU VALOR FISCAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); POR M2.

**Bien Inmueble Número 04.- “ÁREA DE JUEGOS”** ubicado en la **Calle Ecuador de la COLONIA POVORÍN** de esta Ciudad, contando con una superficie de **225.99** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, fiscal y comercial de acuerdo al dictamen técnico de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, que a continuación se detalla:

AL NORTE MIDE 15.70 M.L.Y COLINDA CON PASILLO; AL SUR MIDE 18.80 Y COLINDA CON PASILLO, AL ESTE MIDE 20.30 M.L. Y COLINDA CON PASILLO Y AL OESTE MIDE 8.60 M.L. Y COLINDA CON PASILLO CERRANDO EL POLÍGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR FISCAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 POR M2.

**Bien Inmueble Número 05.- “ÁREA VERDE”** ubicado en la **Calle Ecuador de la COLONIA POVORÍN** de esta Ciudad, contando con una superficie de **13.25** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, fiscal y comercial de acuerdo al dictamen técnico de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN SUROESTE MIDE 4.90 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE MIDE 4.45 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 0.50 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 5.90 M. .L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE MIDE 0.50 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CERRANDO EL POLÍGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON. NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), POR M2, SU VALOR FISCAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)POR M2.

**Bien Inmueble Número 06.- “ÁREA VERDE** “ubicado en la **Calle Ecuador de la COLONIA POVORÍN** de esta Ciudad, contando con una superficie de **88.34** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, fiscal y comercial de acuerdo al dictamen técnico de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN SUROESTE MIDE 13.95 M.L. Y COLINDA CON PASILLO; CONTINÚA EN DIRECCION NOROESTE MIDE 4.15 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 9.60 M.L. Y COLINDA CON PASILLO; CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE MIDE 6.55 M.L. Y COLINDA CON CANCHA DE DEPORTIVA, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 1.25 M.L. Y COLINDA CON CANCHA DEPORTIVA, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE MIDE 6.40 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE MIDE 0.61 M.L. Y COLINDA CON PASILLO CERRANDO EL POLÍGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), PORM2, SU VALOR FISCAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N), POR M2.

**Bien Inmueble Número 07.- “ÁREA VERDE”** ubicado en la **Calle Ecuador de la COLONIA POVORÍN** de esta Ciudad, contando con una superficie de **248.79** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, fiscal y comercial de acuerdo al dictamen técnico de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN SUROESTE MIDE 17.20 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE MIDE 7.10 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 19.80 M.L., Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE MIDE 18.00 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE MIDE 2.70 M.L. Y COLINDA CON CALLE ECUADOR.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.),POR M2, SU VALOR FISCAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), POR M2.

**Bien Inmueble Número 08.- “ÁREA VERDE”** ubicado en la **Calle Ecuador de la COLONIA POVORÍN** de esta Ciudad, contando con una superficie de **194.49** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, fiscal y comercial de acuerdo al dictamen técnico de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN SURESTE MIDE 29.84 M.L. COLINDA CON CALLE ECUADOR, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE MIDE 0.70 M.L. COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE MIDE 16.44 Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 21.84 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CONTINÚA DIRECCIÓN SURESTE MIDE 0.50 M.L. Y COLINDA CON PASILLO, CERRANDO EL POLÍGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), POR M2, SU VALOR FISCAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), POR M2.

**Bien Inmueble Número 09.- “ÁREA PÚBLICA”** ubicado en la **Calle Ecuador por Calle Jimbal de la COLONIA POVORÍN** de esta Ciudad, contando con una superficie de **66.58** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, fiscal y comercial de acuerdo al dictamen técnico de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR SU FRENTE SURESTE MIDE 14.70 M.L. Y COLINDA CON CALLE ECUADOR, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE MIDE 14.60 M.L. Y COLINDA CON CANAL DE DESAGUE, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 9.30 M.L., Y COLINDA CON CALLE JIMBAL, CERRANDO EL PERÍMETRO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), POR M2, SU VALOR FISCAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), POR M2.

VI.- Bajo este contexto, el H. Ayuntamiento considera procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por el Síndico Jurídico, en virtud de la facultad antes mencionada y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficio para la comunidad del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la incorporación de nueve bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de propiedad municipal, destinados al uso común y a la prestación de un servicio público consistentes en **Parque, Caseta de Policía, Área de Juegos, Áreas Verdes y Área Pública** de la Colonia Polvorín de esta Ciudad.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se faculta al Presidente Municipal, a celebrar los contratos correspondientes, en los que consten los respectivos títulos de propiedad municipal de los bienes inmuebles relacionados en el presente acuerdo.

**TERCERO:** Se faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos para que, en términos del artículo 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, realice los trámites inherentes para la regularización y escrituración a favor del Municipio de Campeche, conforme a los dictámenes técnicos emitidos por la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana; asimismo, se instruye a esta Unidad Administrativa ya mencionada, a la Consejería Jurídica y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, coadyuvar con el Síndico de Asuntos Jurídicos para realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Campeche.

**CUARTO.-** Se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de los derechos, impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de las escrituras respectivas y su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en consecuencia, se instruye a la Tesorería Municipal proporcionar los recursos financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio aplicable.

**QUINTO:** Concluidos los trámites de escrituración de los inmuebles relativos inscribese en el Inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Campeche.

**SEXTO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 27 días del mes mayo del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche"



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del orden del día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE NUEVE BIENES INMUEBLES AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN UN PARQUE, CASETA DE POLICÍA, ÁREA DE JUEGOS, ÁREAS VERDES Y ÁREA PÚBLICA DE LA COLONIA POLVORÍN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo

levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 65

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, INCORPORAR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE AL PROGRAMA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (ADM) DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2015 · 2018, Y LA DESIGNACIÓN DEL ENLACE MUNICIPAL.**

#### ANTECEDENTES:

**A).-** En su momento se presentó ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, la iniciativa de acuerdo promovida por el C. Ingeniero Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, consistente en la autorización para incorporar el Municipio al programa denominado Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

**B).-** Que dicha iniciativa de acuerdo en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentó a la consideración del H. Cabildo, la iniciativa de acuerdo para autorizar al C. Presidente Municipal, incorporar el Municipio al programa denominado Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM) que promueve el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que impulsa el desarrollo regional y municipal de manera equilibrada, con el ánimo de fortalecer el desempeño del gobierno municipal, la profesionalización de los servidores públicos e impulsar la descentralización del país.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

- I. Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 106 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 38 del Bando Municipal de Campeche.
- II. El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, es el responsable del programa denominado **Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM)** es un proyecto basado en un sistema de indicadores confiables, objetivos y comparables, que orienta a los gobiernos municipales a llevar a cabo una administración eficaz en dos niveles: la gestión, entendida como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo; y el desempeño, entendido como los resultados alcanzados por el gobierno municipal de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas.
- III. La Agenda se concibe como un programa con objetivos de fortalecimiento municipal en el corto, mediano y largo plazo (uno, tres y seis años respectivamente). Se trata de un instrumento que mide la gestión y el desempeño de los municipios a partir de indicadores con parámetros rigurosos, enfocados primordialmente a medir la cobertura y la calidad de los servicios básicos. Auxiliará a los municipios a detectar sus prioridades y establecer metas concretas, susceptibles de ser incorporadas como tales en sus respectivos planes de desarrollo. A partir de los Ejes, Temas e Indicadores planteados en ella, las autoridades municipales conocerán la relevancia de contar con diagnósticos objetivos, realizados con base en el uso de cartografías, planos, inventarios, estudios y análisis, entre otros insumos, que les facilitará conocer con puntualidad la situación que se presenta en su municipio. De la misma manera, la herramienta permitirá a los tomadores de decisiones identificar el tipo de maquinaria, mobiliario y otros recursos materiales, humanos y tecnológicos, necesarios para abatir los rezagos detectados.
- IV. El programa Agenda para el Desarrollo Municipal está integrado por dos secciones:
  - SECCIÓN A: Agenda Básica para el desarrollo municipal.
  - SECCIÓN B: Agenda Ampliada para el desarrollo municipal.
- V. El Municipio de Campeche se adhiere a la Agenda Básica, la cual se evalúan los temas fundamentales a cargo de los municipios, es decir, las funciones establecidas en el artículo 115 Constitucional, así como aquellos rubros institucionales que garantizan su debido cumplimiento: Planeación del Territorio, Servicios Públicos, Seguridad Pública y Desarrollo Institucional. Cada uno desagregado en sus respectivos temas. Asimismo, se ajusta, también, a la Agenda Ampliada, la cual miden aquellos temas que, si bien no forman parte de las funciones constitucionales de los municipios, éstos participan en coordinación con los otros órdenes de gobierno para contribuir al desarrollo integral de sus habitantes: Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Desarrollo Ambiental. Cada uno desagregado en sus respectivos temas.
- VI. Que en este sentido se designa como enlace municipal para la ejecución del programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM) al Licenciado Wilhelm Fernando Pérez Rosado, Titular de la Secretaría Técnica del Municipio de Campeche.
- VII. Conociendo los alcances de la propuesta los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la incorporación del Municipio de Campeche al programa denominado Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

**SEGUNDO:** Se faculta al C. Ingeniero Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal, adherir al Municipio de Campeche al programa referido.

**TERCERO:** Se designa como enlace municipal para la ejecución del programa “Agenda Desde Lo Local” al Licenciado Wilhelm Fernando Pérez Rosado, Titular de la Secretaría Técnica del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Comuníquese el presente acuerdo a las direcciones, dependencias y organismos del Municipio de Campeche para los efectos correspondientes.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS:

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 27 días del mes de mayo del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO NOVENO** del orden del día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE AL PROGRAMA DENOMINADO “AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (ADM)” DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2015 · 2018, Y LA DESIGNACIÓN DEL ENLACE MUNICIPAL.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de mayo de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 66**

**BAJA DE DIVERSOS BIENES DEL INVENTARIO DEL LIBRO GENERAL DE BIENES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Que en su oportunidad la C.P. Rocío del Rubí Cruz Carrillo, Titular de la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, mediante el oficio número UAYC/SSG/458/2016, de fecha 18 de mayo del año 2016; presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo relativo a la baja de bienes del Libro Patrimonial del Municipio de Campeche atendiendo el acta administrativa para hacer constar el destino final de bienes muebles, de fecha 20 de abril de 2016, por lo anterior al corroborarse de manera fehaciente que debido a su estado físico o cualidades técnicas ya no resultan de utilidad para brindar el servicio para el que fueron adquiridos y asignados a diversas áreas del Municipio de Campeche, documento base que a la letra refiere:

En la **ciudad de San Francisco de Campeche**, Municipio y Estado de Campeche, siendo las **doce** horas y los **veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016)**, estando presente en las instalaciones que ocupa la bodega

de Servicios Generales, ubicada en calle Montecristo sin número entre diez y doce de la colonia prado del Barrio de San Román de esta ciudad, los servidores públicos que a continuación se señalan: **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO** en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa de Administración y Calidad, la **LICDA. MARÍA MAGDALENA VILLACÍS BUENDÍA** en su carácter de Subdirectora de Servicios Generales y la **C.P.C. ILEANA DEL JESÚS RICHAUD SANTIESTEBAN** en carácter de Titular de la Unidad Administrativa de Contraloría, y ante los testigos de asistencia licenciados **JUAN CARLOS HAAS TUN** y **JORGE EDUARDO BALAM CAMARA** en sus calidades de analistas adscritos a la Subdirección de Servicios Generales.

### PROTESTA DE LEY

De conformidad con lo dispuesto por el artículo **trescientos treinta y cinco (335)** del **Código Penal del Estado de Campeche** que a la letra señala “**Al que rinda protesta, ante cualquier autoridad, de que en sus declaraciones se conducirá con verdad y lo haga con falsedad, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario**”, los que intervienen en la presente acta se manifiestan sabedores de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, protestando conducirse con verdad.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUDES DE BAJA.-** Durante el período comprendido entre el 13 de Marzo de 2014 al 25 de Agosto de 2015 las unidades administrativas de Administración y Calidad, Coordinación y Planeación, Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, Gobierno Ciudadano, Obras Públicas, Servicios Públicos, Tesorería, Transporte Urbano Municipal, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, así como las Agencias Municipales de San Antonio Bobolá, San Camilo y la Comisaria Municipal de Chemblas remitieron a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad diversos oficios mediante los cuales solicitaban la baja de un total de **37 VEHICULOS Y 8 PARTES DE EQUIPO** señalados y detallados en el **ANEXO 1 Y ANEXO 2**, respectivamente, que forma parte de la presente acta, denominados **RELACION DE BIENES PARA BAJA (INSERVIBLES)-CONTABILIZADOS**, constante de **3 fojas útiles**, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.- VERIFICACIÓN E INGRESO A BODEGA.-** Durante el período comprendido entre el 26 de agosto de 2014 al 25 de agosto de 2015, la Unidad Administrativa de Administración y Calidad por conducto de la Subdirección de Servicios Generales levantó los reportes correspondientes mediante los cuales se hicieron constar la entrega en bodega de los referidos bienes, los cuales fueron verificados por personal de la Unidad Administrativa de Administración y Calidad, habiéndose constatado que efectivamente se encontraban inservibles y no aptos para el fin que se adquirieron, a excepción de 28 vehículos que fueron verificados pero permanecen en las instalaciones del Transporte Urbano Municipal, Obras Viales, Bodega de Parques y Jardines y en la bodega de Cárcamo de Drenajes, tal y como constan en la **DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA EL TRÁMITE DE BAJA**, que se agrega a la presente acta para formar parte integral de la misma como **ANEXO 3 y ANEXO 4**, respectivamente, constante de **179 fojas debidamente foliadas**, en los que se incluye copia de los documentos consistentes en actas de radicación, solicitudes de baja, relación de muebles entregados físicamente en bodega así como las fotografías para acreditar su estado, y en el caso de los vehículos, se anexa relación de dictamen que determinaron la baja de dichos bienes por cada uno de los **37 vehículos y 8 partes de equipo** de los cuales se solicitó su baja.

**TERCERO.- ESTADO DE LOS BIENES PRESENTADOS PARA BAJA.-** Tal y como se acredita con las fotografías y documentos que forman parte de la **DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA EL TRÁMITE DE BAJA**, los **37 vehículos y 8 partes de equipo** presentados para su baja, los cuales fueron previamente verificados por personal de la Unidad Administrativa de Administración y Calidad a través de la Subdirección de Servicios Generales se encuentran inservibles por lo que ya no son útiles para prestar el servicio o la finalidad para el cual se adquirieron.

**CUARTO.- VALOR DE LOS BIENES MUEBLES PRESENTADOS PARA BAJA.-** Los **37 vehículos** de los cuales se solicitó su baja conforme a la **RELACION DE BIENES PARA BAJA (INSERVIBLES)-CONTABILIZADOS**, y que se encuentran soportados con la correspondiente documentación, se encuentran registrados en el sistema contable del Municipio y representan un valor de \$18,234,085.21 (Son: Dieciocho millones doscientos treinta y cuatro mil ochenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional).

### OBJETO

Atento a los antecedentes antes señalados, y con fundamento en el artículo 39 del vigente **Reglamento de Bienes Muebles para el Municipio de Campeche** que a la letra señala: "**La baja de bienes de los inventarios de las dependencias, entidades y organismos, solamente podrá efectuarse previa verificación de la Administración y autorización de la Contraloría.** Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario, así como en el Catálogo General de Bienes del Municipio"; se levanta la presente acta con la finalidad de hacer constar la verificación previa y autorización de los **37 vehículos y 8 partes de equipo** presentados para su baja.

En tal sentido, atento a las revisiones y verificaciones efectuadas a los expedientes en dónde constan las documentales que acreditan los bienes presentados para su baja, **se hace constar que los bienes muebles verificados y de los cuales se autoriza su baja correspondiente por realizarse acorde a lo que señala el Reglamento de Bienes Muebles del Municipio de Campeche son los 37 vehículos y 8 partes de equipo** antes listados y que se contienen de igual forma en el **ANEXO 1 y ANEXO 2** denominado **RELACION DE BIENES PARA BAJA (INSERVIBLES)-CONTABILIZADOS**, constante de 3 fojas útiles tamaño oficio, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **HORA Y FECHA DE CIERRE**

No existiendo algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente acta siendo las **catorce horas** del día **veinte del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016)**, firmando al calce y margen quienes en ella intervinieron para debida constancia legal.

**C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO**, Titular de la Unidad Administrativa de Administración y Calidad.- **C.P.C. ILEANA DEL JESÚS RICHAUD SANTIESTEBAN**, Titular de Contraloría.- **LIC. MARÍA MAGDALENA VILLACÍS BUENDÍA**, Subdirector de Servicios Generales.- **JUAN CARLOS HAAS TUN**, Testigo de asistencia.- **JORGE EDUARDO BALAM CAMARA**, Testigo de asistencia.- Rúbricas.

Enterados de tal propósito los integrantes del Ayuntamiento se abocaron al estudio del presente asunto conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que del estudio realizado se infiere que el propósito general del acta administrativa para hacer constar el destino final de bienes muebles, de fecha 20 de abril de año 2016, es el dar cumplimiento al procedimiento de baja de bienes muebles de conformidad con el Artículo 30 Fracciones XXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; y el Artículo 4 de los Lineamientos para el Uso y Control de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Campeche y regularizar el inventario de bienes muebles de propiedad municipal, que por su uso, estado físico o cualidad técnica, ya no resultan útiles o funcionales para el servicio al que se encontraban destinados y son nulas sus posibilidades de rehabilitación o aprovechamiento, y otros bienes que no son susceptibles de ser rehabilitados o reasignados a otras áreas.

**II.-** Que dentro del inventario general de bienes muebles que se encuentran bajo resguardo de las distintas áreas del Municipio de Campeche, mismos que debido a su estado físico o cualidades técnicas no resultan útiles ni funcionales para brindar el servicio para el que fueran adquiridos y adscritos a las diversas áreas del Municipio de Campeche, por estar en calidad de desecho o chatarra, así como incosteables para su reparación, los cuales se relación en el **Anexo 1** de la presente resolución.

**III.-** Que tratándose de la actualización de los inventarios de bienes muebles propiedad del Municipio de Campeche, el H. Ayuntamiento está facultado para resolver el presente caso a estudio en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I y 136 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**IV.-** Que conforme a lo establecido en los artículos 27 fracción XXI; 32 fracción XXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, la Contraloría del Municipio de Campeche y la Unidad de Administración y Calidad proponen la autorización para enajenar los bienes muebles que por su condición no resultan útiles o funcionales para el servicio al que se encontraban destinados y que su rehabilitación es demasiado onerosa para el municipio por lo que sugieren se lleve a cabo la enajenación mediante subasta pública o fuera de ella, sujetándose a las normas y procedimientos que aseguren las mejores condiciones para el municipio, asimismo los bienes que son susceptibles de rehabilitación serán reasignados a las áreas del municipio que necesiten.

**V.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche,

estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba la baja de bienes muebles propiedad del municipio de Campeche, contenidos en el Acta Administrativa para Hacer Constar el Destino Final de Bienes Muebles, de fecha 20 de abril del 2016, y que obran en el "Anexo 1" de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 136 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se instruye a la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche realicen los correspondientes registros, asientos y anotaciones contables respecto a dichos bienes, así como la baja en el Libro Patrimonial de este Municipio. Asimismo, se propone como destino final de estos bienes, la enajenación onerosa de las partes susceptibles de compraventa (chatarra) y desechando las partes restantes; en el entendido de que por estar en calidad de desecho no pueden ser sujetos de VALUACIÓN y realizar así la respectiva SUBASTA PÚBLICA; por lo que el procedimiento a seguir será mediante la solicitud de tres ofertas a igual número de posibles compradores y aceptar la propuesta más conveniente para el Municipio de Campeche.

**TERCERO:** Se autoriza al C. Secretario del Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para los fines legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 27 días del mes de mayo del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**ANEXO 1**  
**RELACIÓN DE BIENES QUE CAUSAN BAJA DEL INVENTARIO DEL LIBRO PATRIMONIAL DE BIENES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE 2015 - 2018												
RELACION DE BIENES PARA BAJA (INSERVIBLES) - CONTABILIZADOS												
SOLICITUD DE BAJA DE BIENES							OFICIO UNIDAD ADMINISTRATIVA			ENTREGA FÍSICA EN BODEGA		UNIDAD ADMINISTRATIVA
Nº.	CANTIDAD	FECHA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CAUSA DE BAJA	VALOR DEL BIEN	FECHA	NO. OFICIO	DICTAMEN	FECHA	FOTO EVIDENCIA	
1	1	14/07/2015	00000-05-PP-00592	PIPA INTERNACIONAL MOD. 2005 COLOR BLANCO SERIE: 3HAMPAFN8L175785. MOTOR: 60HM2Y0193021 PLACAS: PC-59868	MALAS CONDICIONES	\$ 689,000.00	14/07/2015	DOPSACGO/14562015	SI	N/A	SI	OBRAS PUBLICAS
2	1	21/07/2015	00000-07-AUB-00609	AUTOBUS INTERNACIONAL MOD. 2007 SERIE: 3HVBZAAZNS36197 MOTOR SERIE: 470HM2U1504533. PLACAS: 202011B	MALAS CONDICIONES	\$ 840,000.00	21/07/2015	TUM4582015	SI	N/A	SI	TUM
3	1	30/06/2015	00000-08-CLT-00553	CAMION COLECTOR MCA. INTERNACIONAL MOD. 2008 SERIE: 3HAMPAAR2B052316. MOTOR: 470HM2U1529891. PLACAS: CN-94571 COLOR BLANCO	MALAS CONDICIONES	\$ 870,000.00	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
4	1	30/06/2015	00000-08-CLT-00554	CAMION RECOLECTOR MCA. INTERNACIONAL MOD. 2008 SERIE: 3HAMPAAR4B052210. MOTOR: 470HM2U1529796. PLACAS: CN-90274 COLOR BLANCO	MALAS CONDICIONES	\$ 577,000.00	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
5	1	30/06/2015	00000-08-CLT-00555	CAMION COLECTOR MCA. INTERNACIONAL MOD. 2008 SERIE: AMMAAAR4B052217. MOTOR: 470HM2U1529888. PLACAS: CN-90275 COLOR BLANCO	MALAS CONDICIONES	\$ 870,000.00	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
6	1	30/06/2015	00000-08-MQ-N-00561	BARREDORA A DIESEL MCA. JHON DERRER ELGIN MOD. PELICAN-NP 2008 SERIE: NP-287-D MOTOR: 693509	MALAS CONDICIONES	\$ 2,177,985.00	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
7	1	30/06/2015	00000-10-CLT-00638	COLECTOR MCA. INTERNATIONAL MOD. 2010 SERIE: 3HAMMAAR6L333621 MOTOR: 466HM2N800424. PLACAS: CN-90281	MALAS CONDICIONES	\$ 1,389,680.00	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
8	1	30/06/2015	00000-10-CLT-00639	COLECTOR MCA. INTERNATIONAL MOD. 2010 SERIE: 3HAMMAAR7L333627. MOTOR: 466HM2N800477. PLACAS: CN-90279 COLOR BLANCO	MALAS CONDICIONES	\$ 1,389,680.00	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
9	1	30/06/2015	00000-10-CLT-00642	COLECTOR MCA. INTERNATIONAL MOD. 2010 SERIE: 3HAMMAAR8L333622. MOTOR: 466HM2N800426. PLACAS: CN-90278. COLOR BLANCO	MALAS CONDICIONES	\$ 1,389,680.00	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
10	1	06/04/2015	00000-10-CMN-00643	CAMION DE REDILLAS MCA. FORD S: 1FD46YXAE44524 BLANCO PLACAS 59856	MALAS CONDICIONES	\$ 789,496.00	06/04/2015	D-174/2015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
11	1	16/03/2015	00000-96-VLQ-00340	VOLTEO FORD MOTOR A03666 S: 3FEK737N87MA03666	MALAS CONDICIONES	\$ 106,187.00	02/03/2015	DOPSACGO/4462015	SI	N/A	SI	OBRAS PUBLICAS
12	1	08/07/2015	00002-86-CMN-00214	CAMION D-350-135 DODGE MOD. 1986 SERIE: LG-27904. MOTOR: 100093 PLACAS: CF-59866 COLOR GRIS	MALAS CONDICIONES	\$ 4,975.00	08/07/2015	DOPSACGO/1413-A-2015	SI	N/A	SI	OBRAS PUBLICAS
13	1	26/02/2015	00002-93-CM-00231	CAMIONETA PICK-UP CUSTOM MCA. CHEVROLET SERIE: 3GCEC38K79M12297 MOTOR: 12297 PLACAS: CN-96356	MALAS CONDICIONES	\$ 54,639.00	05/02/2015	TUM0802015	SI	N/A	SI	TUM
14	1	08/04/2015	00003-92-CM-00023	CAMIONETA PICK-UP CHEVROLET MOD. 1992 SERIE: 3GCEC30X4MM116852 MOTOR: MM116852. COLOR BLANCA. PLACAS: CR-59827	MALAS CONDICIONES	\$ 50,765.84	11/11/2014	DGC069514	SI	08/04/2015	SI	GOBIERNO CIUDADANO
15	1	16/03/2015	00004-89-CM-00132	CAMIONETA PICK-UP DODGE MOTOR: 1S2142 S: L9-33204	MALAS CONDICIONES	\$ 22,900.00	02/03/2015	DOPSACGO/4462015	SI	N/A	SI	OBRAS PUBLICAS
16	1	14/07/2015	00006- CM-00327	CAMIONETA FORD MOD. 1986 COLOR BLANCO SERIE: AC2LYU-36475 MOTOR: 36475 PLACAS: CF-59865	MALAS CONDICIONES	\$ 48,000.00	14/07/2015	DOPSACGO/14562015	SI	N/A	SI	OBRAS PUBLICAS
17	1	16/03/2015	00014-89-VLQ-00183	VOLTEO DINA 1989 MOTOR TV004M00375T01 S: 050083589	MALAS CONDICIONES	\$ 98,767.00	02/03/2015	DOPSACGO/4462015	SI	N/A	SI	OBRAS PUBLICAS
18	1	16/03/2015	00016-89-VLQ-00185	VOLTEO DINA MOTOR TV004M00379T01	MALAS CONDICIONES	\$ 98,767.00	02/03/2015	DOPSACGO/4462015	SI	N/A	SI	OBRAS PUBLICAS
19	1	06/04/2015	00019-89-PP-00179	PIPA MCA. DINA S: 050086189. COLOR BLANCO TUV004M00641701 PLACAS: CF-59866	MALAS CONDICIONES	\$ 98,767.00	06/04/2015	D-174/2015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
20	1	25/08/2015	00026-05-MTC-00458	MOTOCICLETA COLOR ROJO CON PLACAS 00509F9Y NO. DE SERIE: L25XKH2150160327	MALAS CONDICIONES	\$ 15,000.00	25/08/2015	DAYCSG/672/2015	SI	25/08/2015	SI	ADMINISTRACION
21	1	22/06/2015	00034-89-CM-00193	CAMIONETA PICK UP DODGE MOD. 1990 SERIE: LM-021435. MOTOR: 043753 PLACAS: 59894 COLOR AZUL	MALAS CONDICIONES	\$ 25,000.00	22/06/2015	DOPSACGO/13932015	SI	N/A	SI	OBRAS PUBLICAS
22	1	14/07/2015	00040-92-CM-00142	CAMIONETA PICK-UP FORD F-150 MOD. 1993 BLANCO SERIE: ACJHE30328 MOTOR: 30326	MALAS CONDICIONES	\$ 48,897.00	14/07/2015	DOPSACGO/14562015	SI	N/A	SI	OBRAS PUBLICAS
23	1	26/08/2014	00084-07-MAQ-00530	WIBROAPSONADOR DE INYECCION DE ACEITE MCA. WACKER MOD. B560-21 S: 5734648	MALAS CONDICIONES	\$ 42,090.00	13/03/2014	DGRM/373/2014	SI	26/08/2014	SI	SMAPAC
24	1	26/08/2014	00084-07-MAQ-00534	WIBROAPSONADOR DE INYECCION DE ACEITE MCA. WACKER MOD. B 560 S: 5707457	MALAS CONDICIONES	\$ 42,090.00	13/03/2014	DGRM/373/2014	SI	26/08/2014	SI	SMAPAC
25	1	11/05/2015	00132-07-8IC-00489	BICICLETA TIPO MONTAÑA DE 21 VELOCIDADES	MALAS CONDICIONES	\$ 1,610.00	28/04/2015	SIN	SI	11/05/2015	SI	COMISARIA MUNICIPAL DE CHEMBLAS
26	1	08/05/2015	00132-07-8IC-00508	BICICLETA DE MONTAÑA DE 21 VELOCIDADES	MALAS CONDICIONES	\$ 1,610.00	20/02/2015	SIN	SI	08/05/2015	SI	
27	1	14/04/2015	00132-07-8IC-00510	BICICLETA TIPO MONTAÑA DE 21 VELOCIDADES MCA. MERCURIO MOD. KAIZER 26 2006. SERIE: KM060201830	MALAS CONDICIONES	\$ 1,610.00	25/11/2014	SIN	SI	14/04/2015	SI	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN CAMILO
28	1	06/08/2015	00155-08-MTC-00571	MOTOCICLETA MCA. HERCULES COLOR ROJO. MOD. 2008 CON PLACAS 00510FJ. SERIE: LGVHPH10X8287326. MOTOR SK150PHH8800066732	MALAS CONDICIONES	\$ 14,500.00	18/06/2015	TESORERIA/02732015	SI	06/08/2015	SI	TESORERIA
29	1	30/06/2015	01924-04-VLQ-00458	CAMION DE VOLTEO MCA. CHEVROLET MOD. 2004 SERIE: 3GBK34G7M106915. MOTOR HECHO EN MEXICO PLACAS: CN-90264 COLOR BLANCO	MALAS CONDICIONES	\$ 330,163.75	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
30	1	16/03/2015	T0024-95-RTX-00329	RETROEQUIVADOR TURBO CASE 580 SK: 4T-390 DE 780 H.P. S: JG0181777	MALAS CONDICIONES	\$ 345,000.00	02/03/2015	DOPSACGO/4462015	SI	N/A	SI	OBRAS PUBLICAS
31	1	02/03/2015	T0052-98-CM-00353	EXPRESS VAN RASSEN CHEVROLET MOD. 1998 S: IGAGH39R4W104770 MOTOR: W104770 PLACAS: DGV-3279 COLOR BLANCO	MALAS CONDICIONES	\$ 257,000.00	02/03/2015	DSFIDR/0552015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
32	1	06/04/2015	T0133-98-PP-00369	CAMION PIPA DESAZOLADORA VAC-CON MCA. FORD MOD. 1996 SERIE: #FDZWB6FF1WVA04 PLACAS: CF-90280	MALAS CONDICIONES	\$ 2,632,750.00	06/04/2015	D-174/2015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
33	1	09/01/2015	T0359-00-CMN-00390	CAMION CAJA DE 3 TONS MOTOR: 4023-2020311. SERIE: 3FDK738L3XPA38027	MALAS CONDICIONES	\$ 213,159.75	09/01/2015	DIF/002/03/DIA/RM045ESD18	SI	09/01/2015	SI	DIF
34	1	30/06/2015	T0513-04-CLT-00432	COLECTOR KODIAK MCA. CHEVROLET MOD. 2004 SERIE: 3GBM7H1C34M18025. MOTOR: 95Z18428. PLACAS: CN-90285 COLOR BLANCO	MALAS CONDICIONES	\$ 674,328.95	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
35	1	30/06/2015	T0514-04-CLT-00433	COLECTOR KODIAK MCA. CHEVROLET MOD. 2004 SERIE: 3GBM7H1C34M18575. MOTOR: 95Z18447. PLACAS: CN-90289 COLOR BLANCO	MALAS CONDICIONES	\$ 674,328.95	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
36	1	30/06/2015	T0515-04-CLT-00434	COLECTOR KODIAK MCA. CHEVROLET MOD. 2004 SERIE: 3GBM7H1C4M18053. MOTOR: 95Z18437. PLACAS: CN-90270 COLOR BLANCO	MALAS CONDICIONES	\$ 674,328.95	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
37	1	30/06/2015	T0519-04-CLT-00447	COLECTOR KODIAK MCA. CHEVROLET MOD. 2004 SERIE: 3GBM7H1C5M10272. MOTOR: 95Z19257. PLACAS: CN-90271 COLOR BLANCO	MALAS CONDICIONES	\$ 674,328.95	30/06/2015	DSFICA4202015	SI	N/A	SI	SERVICIOS PUBLICOS
37						\$ 18,234,985.21						

## ANEXO 1

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE 2015 - 2018										
RELACION DE BIENES PARA BAJA (INSERVIBLES) - CONTABILIZADOS										
SOLICITUD DE BAJA DE BIENES						OFICIO UNIDAD ADMINISTRATIVA		ENTREGA FÍSICA EN BODEGA		UNIDAD ADMINISTRATIVA
No.	CANTIDAD	FECHA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CAUSA DE BAJA	FECHA	NO. OFICIO	FECHA	FOTO EVIDENCIA	
1	1	06/05/2015	00000-12-COM-32745	MONITOR 17" SAMSUNG SYNCMASTER SERIE: SC17H9LL930495W	MALAS CONDICIONES	24/04/2015	TMCTS/F/OFICIO/013/2015	06/05/2015	SI	TESORERIA
2	1	06/05/2015	00000-12-COM-32744	CPU ALASKA SIN SERIE	MALAS CONDICIONES	24/04/2015	TMCTS/F/OFICIO/013/2015	06/05/2015	SI	TESORERIA
3	1	10/02/2015	00000-13-COM-33365	MONITOR GENERICO MOD. R1J5YD SERIE: A10019857	MALAS CONDICIONES	09/12/2014	32345SRHDCI/2014	10/02/2015	SI	ADMINISTRACION
4	1	07/05/2015	06702-08-COM-22154	BOCINA PERFEC CHOICE	MALAS CONDICIONES	29/04/2015	DDETC-0275/2015	07/05/2015	SI	DESARROLLO ECONOMICO
5	1	23/04/2015	00000-07-COM-18652	CPU SIN CRAGA 60001422 (PARTE DE EQUIPO)	MALAS CONDICIONES	18/03/2015	SC/P/291/2015	23/04/2015	SI	COORDINACION Y PLANEACION
6	1	24/02/2015	00000-07-COM-19179	CPU ACTIVE COOL	MALAS CONDICIONES	02/12/2014	DDUM/A.C./0482/2014	24/02/2015	SI	DESARROLLO URBANO
7	1	24/02/2015	00000-07-COM-19231	CPU ACTIVE COOL	MALAS CONDICIONES	02/12/2014	DDUM/A.C./0482/2014	24/02/2015	SI	DESARROLLO URBANO
8	1	24/02/2015	00752-07-COM-18808	CPU ACTIVE COOL	MALAS CONDICIONES	06/05/2014	DDUM/A.C./0247/2014	24/02/2015	SI	DESARROLLO URBANO



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del orden del día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA BAJA DE DIVERSOS BIENES DEL INVENTARIO DEL LIBRO GENERAL DE BIENES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES**

DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÀN  
2015 - 2018  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Secretaría



ACTA No. 34  
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las ocho horas con cuarenta y un minutos (08:41 hrs.) del día ocho (08) de Junio del año dos mil dieciséis (2016), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Mayo del 2016, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Mayo de 2016. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE MAYO \$ 19'603,130.90; IMPUESTOS \$ 192,680.00; DERECHOS \$ 55,555.75; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 28,474.59; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 229,391.00; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 12'213,071.78; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 13'812,991.31; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 10'638,750.44; **TOTAL ORIGEN \$ 56'774,045.77; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 5'044,565.40; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 1'100,772.38; SERVICIOS GENERALES \$ 1'551,810.50; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 550,000.00; SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES \$ 1'033,620.00; AYUDAS SOCIALES \$ 654,024.69 INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 14'408,944.38; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 11'847,239.01; DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO \$ 390,612.00; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE MAYO DEL 2016 \$ 20'192,457.41; **TOTAL APLICACION \$ 56'774,045.77;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR MAYORIA el Estado de Origen de Aplicación del mes de Mayo de 2016 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil dieciséis

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN

ESTADO DE CAMPECHE

ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO  
CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2016



**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE MAYO	\$19,603,130.90
IMPUESTOS	\$192,680.00
DERECHOS	\$55,555.75
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$28,474.59

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$229,391.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$12,213,071.78
Disminuciones del Activo	\$13,812,991.31
Incrementos del Pasivo	\$10,638,750.44
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>\$56,774,045.77</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES	\$5,044,565.40
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,100,772.38
SERVICIOS GENERALES	\$1,551,810.50
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$550,000.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$1,033,620.00
AYUDAS SOCIALES	\$654,024.69
Incrementos del Activo	\$14,408,944.38
Disminuciones del Pasivo	\$11,847,239.01
Disminuciones del Patrimonio	\$390,612.00
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE MAYO	\$20,192,457.41
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>\$56,774,045.77</b>

LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GPE. LIZARRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHE YAM, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21793

#### C. LUCIO ESPINOZA ROMERO (DENUNCIANTE)

En el TOCA 01/15-2016/622 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y Denunciante, en contra de la negativa de Orden de Aprehesión de veintidós de Marzo de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00406, instruida a SANTIAGO LORENZO AUIRRE Y/O SANTIAGO AGUIRRE LORENZO, GUADALUPE HERNÁNDEZ MENDOZA, PEDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, MARIO JOSÉ GUTIÉRREZ SUCHITE Y MANUELA LORENZO MÉNDEZ Y/O MANUELA LORENZO MENDOZA, por el delito de ABIGEATO, esta Sala con fecha treinta de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

**VISTO:** Los oficios de cuenta donde se hacen saber que no se encontró registro alguno del C. Lucio Espinoza Romero, en el Padrón Electoral del Estado de Campeche, los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio y en el padrón vehicular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche así como también en la base de datos del padrón de Licencia de Conducir. **SE PROVEE:** En virtud que se desconoce su domicilio actual del Denunciante, solo es procedente realizarles la presente y subsecuentes comunicaciones por medio del Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; Asimismo se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis a las nueve horas; Y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Y con fundamento

en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificado el Denunciante. Y Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, solo es procedente acumular a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE al Denunciante Lucio Espinoza Romero Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de Junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21792**

**C. SALVADOR VEGA MARTÍNEZ (DENUNCIANTE)**

En el 01/14-2015/01019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de catorce de abril de dos mil catorce, dictada por la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/98-1999/40045, instruida a **JOSÉ DEL CARMEN ÁVILA PÉREZ**, por el delito **HOMICIDIO CALIFICADO**, esta Sala con fecha once de mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

**“ R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Son Infundados los agravios de la Fiscalía.  
**SEGUNDO:** Se CONFIRMA la Sentencia Absolutoria dictada de fecha catorce de abril de dos mil catorce.  
**TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de origen. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro, José Antonio Cabrera Mis, Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Dr. Víctor Manuel Collí Borges, siendo el primero Presidente y el último ponente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de junio de 2016

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

INOT CIPRIAN

MARCELA BERTOCELLI

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01503, instruido en averiguación del delito de COHECHO denunciado por INOT CIPRIAN y del que aparece como probable responsable ADALBERTO CAHUICH CEL, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 06 de junio de 2016, mismo que a la letra dice:

VISTOS: **1)** Con el estado que guardan los presentes

autos.- 2) Con la certificación de fecha 16 de mayo de 2016, en la cual se hace constar la inasistencia de los denunciados los cc. INOT CIPRIAN Y MARCELA BERTOCELLI, a la audiencia de carácter judicial fijada para el 16 de mayo de 2016.-3) Con los periódicos oficiales de fechas 6,9, y 10 mayo de 2016, en los cuales se da por notificada al INOT CIPRIAN Y MARCELA BERTOCELLI, del proveído de fecha 18 de abril de 2016, En consecuencia, SE PROVEE:

**PRIMERO:** Acumúlense a los presentes autos los periódicos oficiales de cuenta, para que obren conforme a derecho de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** En atención a lo antes señalado se tiene por notificados a los CC. INOT CIPRIAN Y MARCELA BERTOCELLI, de la resolución de fecha 4 de agosto de 2014, por medio de edictos.-

**TERCERO:** Toda vez que de autos se observa que esta autoridad se reservara dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal de la adscripción, en virtud de lo anterior y de conformidad con los numerales 363, 364, 365, 366 Fracción II, 367 Fracción III, 368, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente de admitir el Recurso de APELACIÓN en efecto devolutivo, interpuesto por la antes mencionada, en contra de la resolución de fecha . 4 de agosto de 2014.-

**QUINTO:** En virtud de lo anterior gírese atento oficio al MAGISTRADO PRESIDENTE de la Sala Penal, adjuntando el expediente duplicado, que integra la presente causa, con el objeto de que entre al estudio del citado recurso de APELACIÓN interpuesto por la Fiscal de la adscripción; hasta en tanto fuera debidamente notificado el denunciante lo anterior para los efectos legales correspondientes. –

**SEXTO:** En razón que los ciudadanos no se presentaron ante esta autoridad para desahogar la diligencia fijada en autos a pesar de que fueron debidamente notificados se le declara como TESTIGOS AUSENTES, en la presente causa penal, por lo consiguiente esta autoridad considera procedente fijar para el día 30 de junio de 2016, a las 10:00 horas, a fin de que se lleve acabo el desahogo del careo supletorio del acusado ADALBERTO CAHUICH CEL con los CC. INOT CIPRIAN Y MARCELA BERTOCELLI, lo anterior de conformidad con el artículo 249 del Código de procedimientos penales del estado en vigor que a la letra dice: “ Cuando, por cualquier motivo, no pudiere obtenerse la comparecencia de alguno de los que deban ser careados, se practicara careo supletorio, leyéndose al presente la declaración del

otro y haciéndole notar las contradicciones que hubiere entre aquella y lo declarado por el”. , toda vez se esta retrasando la secuela procesal de la presente causa penal, violentándose así el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así como el artículo 20, inciso A, fracción VIII, de la Carta Magna, numeral que en su parte conducente dice: “...En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: ....VIII.-...Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;...” (sic), por lo que de igual forma se esta violentando el derecho de defensa del acusado, lo anterior de conformidad con el artículo 8, Párrafo 2, Inciso F, de la Convención Americana sobre Derecho Humanos, artículo 11, Párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, Párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre..-

**SEPTIMO:** En virtud de todo lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de Los CC. INOT CIPRIAN Y MARCELA BERTOCELLI, para ser debidamente notificado, especialmente por la calidad de parte de interés dentro del proceso, tiene la obligación de informar los cambios de domicilio en caso de producirse, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efectos de citar a los CC., INOT CIPRIAN Y MARCELA BERTOCELLI, para que comparezca el día 30 DE JUNIO DE 2016, para que se desahoguen los Careos Supletorios entre el denunciante INOT CIPRIAN, MARCELA BERTOCELLI. Con el imputado Adalberto Cahuich Cel.- OCTAVO: Cítese al defensor particular el LIC. VICTOR ALI PUC y a la coacusada ADLBERTO CAHUICH CEL, por conducto de la actuario adscrito a este juzgado quien les hará que en caso de no comparecer se harán acreedores acreedor de la medida de apremio consistente en multa de (15) quince días de salario mínimo vigente en la entidad consistente a \$73.04 haciendo un total de \$ 1,095.60 (son un mil noventa y cinco peso 60/100 m.n) de conformidad con el numeral 37 fracción I del Ordenamiento Penal ya citado.- **NOTIFIQUESE Y**

**CÚMPLASE.**- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda., ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a OMAR LEOPOLDO REYES ANGULO.

**A T E N T A M E N T E.**- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de junio del año 2016.-

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. OMAR LEOPOLDO REYES ANGULO

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/15-2016/00418, instruido en averiguación del delito de ROBO DE VEHICULO denunciado por OMAR LEOPOLDO REYES ANGULO y del que aparece como probable responsable GERARDO CRUZ CAN Y/O LUIS GERARDO CRUZ CAN, CARLOS RAFAEL MAGAÑA BASTARRACHEA Y JULIAN LOPEZ MAXIMOTO, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución, cuyos puntos resolutivos a la letra dice:

VISTOS: **PRIMERO:** Se **NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION** a favor de OMAR LEOPOLDO REYES ANGULO y del que aparece como probable responsable GERARDO CRUZ CAN Y/O LUIS GERARDO CRUZ CAN, CARLOS RAFAEL MAGAÑA BASTARRACHEA Y JULIAN LOPEZ MAXIMOTO, solicitado por el titular de la acción penal a favor de GERARDO CRUZ CAN Y/O LUIS GERARDO CRUZ CAN, CARLOS RAFAEL MAGAÑA BASTARRACHEA Y JULIAN LOPEZ MAXIMOTO, al no acreditarse su

probable responsabilidad en la comisión del delito de ROBO, denunciado por OMAR LEOPOLDO REYES ANGULO, ilícito previsto y sancionado lo que disponen los artículos 184 fracción IV en relación al 194 última parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-**SEGUNDO:** Queda a salvo los derechos de la Representación Social para que los haga valer en su oportunidad.--**TERCERO:** Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de acuerdos que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al OMAR LEOPOLDO REYES ANGULO.

**A T E N T A M E N T E.**- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco Kobén, Campeche a 07 de Junio del año 2016.

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C.APODERADA GENERAL DE FERROCARRILES DE ITSMO DE TEHUANTEPEC S. A DE C.V.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01510, instruido en averiguación del delito de ROBO denunciado por CLAUDIA ALEJANDRA OROSCO SANDOVAL y del que aparece como probable responsable SANTIAGO DE JESUS HAU HUCHIN, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 07 de Junio del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: **PRIMERO:** Tomando en consideración las

diligencias actuariales, en la cual se hace constar que la actuario de la adscripción se constituyo de manera personal al domicilio proporcionado por la Apoderada General de Ferrocarriles de Itsmo de Tehuantepec S.A. de C.V., sin que esta pudiera llevar a cabo la debida notificación de la Apoderada General antes mencionada, en virtud que al constituirse a dicho domicilio le es informado que los Apoderados de la empres de Ferrocarriles de Itsmo de Tehuantepec S.A. de C.V., se encuentran en las oficinas de México, así como también se le informa que dicha empresa iba a nombrar nuevo Apoderado General, por lo que no se pudo realizar la notificación, y en virtud que se desconoce el domicilio de la denunciante, para no seguir retrasando la secuela procesal, para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena notificar a la Apoderada General de Ferrocarriles de Itsmo de Tehuantepec S.A. de C.V., por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la resolución de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis , mismo que es sus putos resolutivos a la letra dicen:

**PRIMERO:** Se acreditó plenamente la existencia del delito de ROBO, denunciado por la C. CLAUDIA ALEJANDRA OROZCO SANDOVAL, APODERADA GENERAL DE FERROCARRIL DE ITSMO DE TEHUANTEPEC S.A. DE C.V. ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los numerales 184 fracción I, y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.

**SEGUNDO:** SANTIAGO DE JESUS HAU HUCHIN, JAVIER ANTONIO BRIBIESCA CHULIN Y BELISARIO GALLEGOS LOPEZ, resultaron plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO, denunciado por la C. CLAUDIA ALEJANDRA OROZCO SANDOVAL, APODERADA GENERAL DE FERROCARRIL DE ITSMO DE

TEHUANTEPEC S.A. DE C.V. ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los numerales 184 fracción I, y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.

**TERCERO:** Por la responsabilidad en que incurrieron los acusados SANTIAGO DE JESUS HAU HUCHIN, JAVIER ANTONIO BRIBIESCA CHULIN Y BELISARIO GALLEGOS LOPEZ, se hacen acreedores a una sanción de SEIS (6) MESES de prisión y multa de de VEINTE (20) días de salario mínimo vigente en

la capital del Estado, al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$ 1,275.40 ( son mil doscientos setenta y cinco pesos m.n), por lo estipulado en el artículo 184 fracción I del Código Penal vigente en el Estado.-Y tomando en consideración que los sentenciados es la primera vez que delinquen, y reúnen los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado en vigor, reformado, se le hace saber a los mismos que pueden gozar del beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA, por una multa consistente en la cantidad de \$1,000.00 (son mil pesos m.n), por lo que se le da vista a los sentenciados, para que en el momento de la notificación manifieste si desean o no acogerse a dicho beneficio, y a petición de parte, solicite la sanción sustituta que mejor le convenga, ya que en término del artículo 98 del Código Penal del Estado de Campeche, en vigor, se señala expresamente:

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

I.- Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción de prisión no excede de un año.

II.- Por multa, si la sanción de prisión no exceded de dos años;

III.- Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Asimismo con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber a los inculpados que como la pena de prisión no rebasa del término de tres año, también tiene derecho a que se le conceda el Beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, se le otorgaría por una multa de \$ 1,000.00 (son mil pesos m.n), que deberán depositar en la Secretaria de Finanzas del Estado, en término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión impuesta. Mismo beneficio que se le otorga siempre y cuando los sentenciados se sujeten a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, asimismo se le hace saber a los acusado que en caso de no acogerse a ninguno de los beneficios concedidos deberá de compurgar su pena de prisión impuesta en el lugar que para tal efecto designe el juez de Ejecución.

**CUARTO:** Se Absuelve a los sentenciados SANTIAGO DE JESUS HAU HUCHIN, JAVIER ANTONIO BRIBIESCA CHULIN Y BELISARIO GALLEGOS

LOPEZ, al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando decimo del presente fallo.

**QUINTO:** De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

**SEXTO:** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias

certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales de los hoy sentenciados y en su oportunidad archívese la presente causa penal.

**SEPTIMO.-** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

**NOVENO:** NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. APODERADA GENERAL DE FERROCARRILES DE ITSMO DE TEHUANTEPEC S. A DE C.V.

**A T E N T A M E N T E .-** LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CONTRERAS

EN EL EXPEDIENTE No. 53/14-15-I-E-III, FORMADO CON LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO EJERCITANDO ACCION PENAL EN CONTRA DEL C. CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CONTRERAS, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO, DENUNCIADO POR LA C. ELDA LILY SUAREZ ALFARO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE; AVEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en consecuencia: SE PROVEE:- En virtud de que se ignora el domicilio del demandado CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CONTRERAS, con fundamento en los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fija el día VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS A LAS DOCE HORAS, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACION PREPARATORIA del indiciado CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CONTERAS, MISMO QUE PUEDE SER NOTIFICADO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO AL C. CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CONTERAS, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA JIMENEZ ORTIZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. JOSE LUIS ROJAS VAZQUEZ

EN EL EXPEDIENTE No. 440/14-15-I-E-III, FORMADO CON EL OFICIO NUMERTO 642/14-2015/J1A, EXPEDIENTE ORIGINAL Y DUPLICADO 99/14-2015/J1A/P-I, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, DENUNCIADO POR LA C. LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EL C. JOSE LUIS ROJAS VAZQUEZ. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el escrito que guardan los presentes autos, en consecuencia: SE PROVEE: En virtud de que la fiscal adscrita a este Juzgado, no manifestara nada, respecto a la vista que se le diera mediante auto de fecha dieciocho de abril del presente año, notifíquese al inculpado JOSE LUIS ROJAS VAZQUEZ, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, esto con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por lo que se fija el día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS con treinta minutos, para efecto de que se lleve a cabo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y

defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. JOSE LUIS ROJAS VAZQUEZ, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO

ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA JIMENEZ ORTIZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio Número: 5571

**CIUDADANO: FRANCISCO GONGORA CHAN (INCLUPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número 92/14-2015/J2AM/P-I, instruido en la averiguación del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querellado por el ciudadano **CESAR AUGUSTO NOVELO COELLO**, y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **FRANCISCO GONGORA CHAN**, la ciudadana Juez dictó un proveído con fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos. Y con el oficio numero 1325/FGE/2016, que presenta el Agente Ministerial de Cumplimiento

en Jefe, en el que informa que no fue posible dar cumplimiento a la orden de presentación ordenada en contra del C. FRANCISCO GONGORA CHAN, en la fecha y hora requerida, toda vez que al trasladarnos hasta el predio, se logra apreciar deshabitado desde hace tiempo, procedemos al entrevistarnos con un vecino, quien habita a lado del referido predio, a quien al preguntarle por el C. FRANCISCO, nos manifiesta que dicha persona tiene tiempo que dejo de habitar en el predio toda vez que en diferentes ocasiones habían llegado varias personas a buscarlo para reclamarle que le había quitado piezas a sus vehículos que le había llevado a reparar, que también había llegado a buscarlo elementos de la fiscalía en diferentes ocasiones. se solicita el apoyo al SITE, para verificar su base de datos existe registro de algún otro predio en el cual pueda ser localizado dicha persona, pero después de una minuciosa revisión en los archivos no se encontró registro alguno de dicha persona. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el **día veinte de junio de dos mil dieciséis, a las doce horas, el C. CESAR AUGUSTO NOVELO COELLO**, querellante, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para que se lleve

a cabo la **AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el **C. FRANCISCO GONGORA CHAN**, inculpado, que en caso de no llegar a algún arreglo conciliatorio las partes, seguidamente rendirá su declaración preparatoria el **C. FRANCISCO GONGORA CHAN**, inculpado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba.

**Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.**

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de junio del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.**

**CONVOCATORIA 71/15-2016/1C-II.  
EXPEDIENTE: 520/15-2016/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **REYNA MARIA BENITEZ BALLINA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE MAYO DEL 2016.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C.C.P. EXPEDIENTE

Nota: La Secretaria de Acuerdos Interina certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos Interina en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos Interina, Lic. Ruth Elizabeth Hernandez Salvador.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **SERGIO ROLANDO SILVIO BERDON RAMOS (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 13 DE **MAYO DEL 2016**.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLAMAGAÑA**.- CED. PROF. **283596**.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49**. RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **treinta de mayo del año dos mil dieciséis**, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ROMAN DZUL YAH** quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **ANASTACIO ROMAN DZUL PUC**, representado por la señora **BEATRIZ DEL**

**SOCORRO DZUL PUC**, en su carácter de apoderada, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 03 de junio de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO**.- R.F.C. **MARA730911DA0**.- CED. PROF.: **2526636**.- **NOTARIO PUBLICO NO. 16**.- Av. **Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.**- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez de este Primer Distrito Judicial del Estado, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **INES RODRIGUEZ CASTILLO**, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores para que dentro del término de 30 días siguientes a la última publicación, comparezcan a deducirlo presentado los documentos en que funden sus derechos, en la Notaría Pública ubicada en la calle 10 No. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., Mayo 16 de 2016.- **LIC. ROGER FRANCISCO MEDINA GÓNGORA**.- R.F.C. **MEGR591023F18**.- RÚBRICA.

